



**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO  
ADMINISTRATIVAS**

**"La Policía en el Sistema Penal Acusatorio en México"**

**TRABAJO: MONOGRAFICO**  
Para obtener el grado de:  
**LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA**  
**Maria Elizabeth Huh Puc**

**SUPERVISORES:**  
**Dr. Ignacio Zaragoza Angeles**  
**M.D. Salvador Bringas Estrada**  
**Dra. Maribel Lozano Cortes**

Chetumal, Quintana Roo, México, octubre del 2017.

 **UNIVERSIDAD DE  
QUINTANA ROO**  
**SERVICIOS ESCOLARES**  
**TITULACIONES**



**Universidad de  
Quintana Roo**

**División de Ciencias Sociales y  
Económico Administrativas**



# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

## DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

“La Policía en el Sistema Penal Acusatorio en México”

Presenta: Maria Elizabeth Huh Puc

Monografía elaborada bajo supervisión del comité de Asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:

**LICENCIADA EN DERECHO**

### COMITÉ DE MONOGRAFÍA:

Director: \_\_\_\_\_

Dr. Ignacio Zúñiga Angeles

Asesor: \_\_\_\_\_

M.D. Salvador Brings Estrada

Asesor: \_\_\_\_\_

Dra. Maribel Lozano Cortes



UNIVERSIDAD DE  
QUINTANA ROO  
SERVICIOS ESCOLARES  
TITULACIONES

Chetumal, Quintana Roo, México, Octubre 2017



Universidad de  
Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y  
Económico Administrativas

## AGRADECIMIENTO

*Hay mucho por agradecer que no sé por dónde empezar, pero de algo estoy segura, que primero hay que agradecerle a la vida por todo lo que me ha regalado, pero la vida es gracias a Dios, es por ello que agradezco a Dios por todo lo que me ha dado, me ha prestado a unas personas muy amorosas, unas personas muy especiales para mí, que me han dado todo, su amor, cariño incondicional, que han hecho mucho por mí y estoy segura que darían la vida por mí de ser necesario y esas personas tan especiales y que quizás no he sabido valorar, no he sabido corresponder son mis padres Aida Maria del Rosario Puc Osorno y Audomaro Huh Balam. Mis padres a pesar de no tener estudios han luchado por sacar adelante a cada uno de sus hijos, han hecho lo mejor que han podido o creído que es lo correcto para mí, es por eso que los quiero y les agradezco con todo mi corazón por ser mis padres. Y les prometo que cada día luchare para ser una mejor persona y para que estén orgullosos de mí, aunque sé que ya lo están.*

*También quiero agradecerle a cada uno de mis hermanos y hermanas que me han dado su apoyo; a mi hermano Uvaldo que a pesar de su mal genio es una maravillosa persona, que no le cuesta quitarse un poco de lo que tiene para dárselo a su familia y prueba de ello es su apoyo que me ha brindado, a mi hermano José, Artemio, Román, Isaías, a mi hermano Enrique que siendo menor que yo me ha dado buenos consejos, a mi hermana Leidy y a mi hermana Cecilia. Los quiero mucho.*

*Es una lista interminable de las gracias que debo dar; le doy las gracias cada uno de mis sinodales por aceptar acompañarme en uno de los muchos logros que estoy segura tendré; gracias maestro Ignacio Zaragoza Angeles por su paciencia, apoyo, por sus consejos; gracias Maestro Bringas; gracias maestra Maribel; gracias a cada uno de mis maestros que me han brindado su apoyo Kinuyo Esparza Yamamoto y Miriam Garamendi Celis.*

*Gracias a cada uno de mis amigos que me han brindado una amistad sincera Lucia, Katy, Goretti, Pastorita, Ivette, Karen, Merly, Edwin y Fidel.*

*En verdad gracias Dios por todo lo que me has dado, gracias por las todas las personas que has puesto en mi camino y por las que me faltan por conocer, gracias por darme vida, salud, amor, alegría, felicidad, tristeza, gracias por todos los mementos vividos y por lo que me falta vivir, gracias por cada amanecer, gracias por cada gota de lluvia, gracias por todo, gracias, gracias, gracias.*

***Maria Elizabeth Huh Puc.***

# Índice

INTRODUCCIÓN .....	6
Capítulo I .....	9
Historia de la Policía en México .....	9
<b>1.1. Antecedentes de la policía .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1.1. Sociedades indígenas .....</b>	<b>11</b>
<b>1.1.2. Sociedad colonial.....</b>	<b>16</b>
<b>1.1.3. Sociedad contemporánea .....</b>	<b>19</b>
Capítulo II.....	32
2. Normatividad de la policía en el sistema penal acusatorio en México .....	32
<b>2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....</b>	<b>34</b>
<b>2.1.1. Reformas constitucionales (Art. 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115, 123).....</b>	<b>41</b>
<b>2.2. Ley general del sistema Nacional de seguridad pública .....</b>	<b>55</b>
<b>2.3. Protocolo Nacional del Primer Respondiente .....</b>	<b>56</b>
<b>2.4. Protocolo Nacional de policía con capacidades para procesar.....</b>	<b>59</b>
<b>2.5 Código nacional de procedimientos penales. ....</b>	<b>61</b>
Capítulo III.....	67
Funciones de la policía en el sistema penal acusatorio en México .....	67
<b>3.1. Recibir denuncias.....</b>	<b>70</b>
<b>3.2 Detenciones en caso de flagrancia.....</b>	<b>76</b>
<b>3.2 El policía con capacidades para procesar el lugar de intervención .....</b>	<b>80</b>
<b>3.3. Cadena de custodia .....</b>	<b>88</b>
CONCLUSIÓN.....	94
BIBLIOGRAFÍA .....	97
ANEXO 1 FORMATOS REFERENTE A TODO LO RELACIONADO CON CADENA DE CUSTODIA.....	103

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo monográfico denominado “La policía en el sistema penal acusatorio en México”, surge ante la inquietud de saber cómo queda el policía con el surgimiento del sistema de justicia penal adversarial, cuáles son sus nuevas funciones y como se regirá para poder responder a este nuevo sistema.

Como se había establecido en la justificación del trabajo de investigación con las diversas reformas que surgieron en el país, con la adopción de un sistema de justicia penal, hay la necesidad de tocar un tema muy importante y que está relacionado con los policías, y esto radica en el hecho de que la policía se anclo como el primer eslabón del sistema de justicia penal y esto es porque la policía es la parte que se encarga de investigar todos los elementos para que el ministerio público pueda integrar su carpeta de investigación.

Pero la duda está en que van a hacer los policías, como se regirá y cuál es el perfil, por lo que en este trabajo se describirán sus funciones y las leyes que la regulan, así como la capacitación que recibirán.

Por lo que el objetivo general es describir la estructura y las funciones de los policías en el sistema de justicia penal.

Entre los objetivos particulares está la de describir la evolución histórica que ha tenido los policías, la normatividad de los policías en México, y describir las funciones de la policía en el sistema de justicia penal.

Para ello este trabajo de investigación consta de tres capítulos los cuales describen diversas situaciones del policía, su trayectoria a lo largo de la historia, sus funciones en el sistema de justicia penal y su normatividad por la cual se rige.

El primer capítulo trata sobre la historia del policía, su trayectoria que ha tenido a través del tiempo, como fue tomado importancia, las diversas situaciones que se presentaban alrededor de esta. En este apartado el lector podrá visualizar que el policía era un elemento considerando por algunos como un ente importante en la sociedad, pero que con el tiempo fue perdiendo importancia, debido a diversas situaciones por las cuales fue atravesando el país, lo que provoco que el policía lejos de ser un servidor para mantener la paz del pueblo, termino siendo por algunos malos elementos el fenómeno de desconfianza y corrupción para la corporación policial y sobre todo para una sociedad en evolución.

El segundo capítulo es referente a la normatividad por la cual se rige la policía, ya que durante mucho tiempo en las antiguas civilizaciones, se gobernaban por normas no escritas, conocidas como costumbres; que en ese momento sin saberlo, realmente eran sus leyes, estos acuerdos que tomaban tenían que se acatados sin excusa, debido a que eran normas de gran valor para la sociedad, era la base para regular la vida de la sociedad, sin embargo, con el paso del tiempo y con la expansión de la ciudades hubo la necesidad de crear leyes, leyes escritas que sirvieran no solo para unos cuantos, sino para que fuera sabido por todo el mundo, que de extremo a extremo se supiera que existían leyes que cumplir para poder vivir en armonía, y de ahí también surgieron las normas por las cuales los policías se conducirían, cuáles serían sus funciones, y con la reforma del 2008 y 2011 se retoma el tema de los policías y la necesidad de si participación en el sistema de justicia penal, por lo que se modifican las leyes para poder tener más presente las funciones del policía.

En el tercer capítulo se hablara precisamente de las funciones con los cuales cuenta el policía y la importancia de cumplir con ellas al “pie de la letra”, en virtud de que el país al adoptar un sistema de justicia penal oral y adversarial, surge de la necesidad de que no solamente los impartidores de justicia, o el ministerio público sea los únicos que tengan participación en temas de materia penal, sino que los policías al ser los elementos que están

más apegados a la ciudadanía, son los primeros en llegar a lugar de los hechos cuando surge alguna situación delictiva, también tengan más participación en estos casos y con esto se convierten en el primer eslabón del sistema de justicia penal, ya que son los que se encargaran de reunir todas los indicios o pruebas a través de una investigación para comprobar si la persona señalada es o no la indicada.



**Capítulo I.**  
**Historia de la Policía en México**

## ***1.1. Antecedentes de la policía***

Para hablar de la policía es necesario que se esboce los antecedentes que dieron origen a los cuerpos de seguridad pública como hoy se conoce.

La inseguridad es un fenómeno grave y real que amerita ser tratada de manera pronta, para ello se requiere la existencia de cuerpos de seguridad pública integrado por elementos policiales confiables, cuyos principios se ajusten al paradigma del Estado moderno, un Estado integrado por personas que exigen protección, seguridad, confianza y justicia, en el cual la efectividad de la policía es determinante para lograr sus fines, cada sociedad le ha asignado atributos específicos a lo largo de su historia, que poco han respondido a las demandas culturales, sociales, políticas y económicas.<sup>1</sup>

Se puede encontrar diversas versiones acerca del origen de la policía, como cuerpo debidamente constituido, el cual se encarga de mantener el orden público, la seguridad ciudadana y que acata las órdenes de las autoridades políticas.<sup>2</sup>

Algunos afirman que tuvo su origen en Roma (a.c.) y no en la polis griega; sin embargo la palabra "Policía" deriva de la cultura griega antigua. En Grecia fue en donde se desarrollo por primera vez un sistema de control social, en el que se sancionaba a aquellos que no cumplieran con las leyes establecidas; en el existía un cuerpo de policías denominado "Comisarios" quienes eran los que se encargaban de hacer cumplir la ley.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Nuevo sistema de justicia penal, la policía en el nuevo sistema de justicia penal, [http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/1592/X\\_Revista\\_NSJP.pdf](http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/1592/X_Revista_NSJP.pdf) (consultado el 08-10-16). p. 58

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 59

<sup>3</sup> *Ídem*.

Otra de las definiciones de la palabra policía, es que esta proviene del griego *politea* del cual deriva el término polis que significa ciudad o Ciudad que quiere decir la constitución de la ciudad, el ordenamiento jurídico del Estado y Gobierno.<sup>4</sup>

La seguridad pública tuvo su auge en el siglo XXI, en el que se considero como un sistema de protección hacia los individuos, su patrimonio y como defensa de las garantías y libertades; sin embargo, José G. Polina León, considera como inadecuada dicha concepción, debido a que se hace referencia según él, al objetivo fundamental de las instituciones integrantes del sistema global de seguridad pública; por lo que refiere que la seguridad pública debe ser vista como un "deber ser", cuyo propósito es justificar socialmente la represión de conductas que contravienen los ordenamientos jurídicos.

### **1.1.1. Sociedades indígenas**

En México, durante su esplendor, la civilización prehispánica que tuvo un gran realce fue la Azteca, debido a su forma de organización. Gracias a sus funciones de seguridad se mantuvo una estrecha relación con los fenómenos que en Europa se presentaban en la etapa de la Edad Media.<sup>5</sup>

Los aztecas o mexicas procedían de una antigua tribu, la que se conoció como Aztlán... después de un largo peregrinar de 168 años, el 18 de julio de 132

---

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Muñoz Castellanos Jesús y Gutiérrez Santos Oscar; La función de las policías conforma al nuevo modelo policial en México y su normatividad federal. México. Ed. Flores editor. 2016, p. 22

d.C... se instalaron en el antiguo lago de Texcoco, lo que se conoce como el valle de México.<sup>6</sup>

La cultura azteca contaba con una organización política y social bastante solida...<sup>7</sup> En la cual la policía tenía un gran papel y era respetado. Cuando se trataba de un nuevo policía o *calpullec*, este recibía un brazalete, que indicaba el grado y al lugar al que iba ser asignado.<sup>8</sup>

El perfil del calpullec, era la de un administrador...<sup>9</sup> Su trabajo consistía en vigilar las calles de la ciudad, obligar a los vecinos a mantener limpios los frentes de las casas, cuidar los barrios de la ciudad para impedir robos e intervenir en pleitos que se susciten entre los vecinos.<sup>10</sup>

Los policías o administradores de la ciudad cubrían funciones de vigilancia, agentes de tránsito, de investigación, escoltas recaudadores de impuestos, inspectores de mercados y policía especial secreta que era la encargada de la seguridad del emperador.

Los *tianquizpaneranlos* que se encargaban de vigilar los mercados, su labor era tan delicada, más bien, se tenía reglas estrictas bajo las cuales se regía esta autoridad, ya que si no lograban atrapar al ladrón, tenían que cubrir por si mismos parte de lo robado.<sup>11</sup>

---

<sup>6</sup> Ramírez Ramírez Efrén. La ética en la formación de la policía, Manual de capacitación. México. Ed. Porrúa. 2009 p. 115

<sup>7</sup> Muñoz y Gutiérrez; La función de las policías conforma... Op. Cit., p.

<sup>8</sup> Ramírez. La ética en la formación...Op. Cit., p. 116

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> (S.A), "Reseña histórica de la seguridad publica en la ciudad de México y la creación de la secretaría de seguridad pública del Distrito Federal", <http://www.bibliotecaenba.sep.gob.mx/tesis/209/209.2.pdf> (consultado el 06 de septiembre de 2016). p. 2

<sup>11</sup> 1592/X-Revista... Op. Cit., p. 59

Además contaba con un instrumento jurídico completo.<sup>12</sup> Con un código de conducta social en la que las leyes que se establecían estaban basadas en la religión; es decir, se guiaban por las normas que la iglesia establecía, y la moral tenía una estrecha relación en cuanto a la impartición de justicia. Y esto permitía según, una mayor seguridad y protección a la población.<sup>13</sup>

Se vivía bajo una presión social muy estricta, al grado de que si una persona cometía algún tipo de delito, la pena máxima era la muerte; incluso ir en contra de las normas de la iglesia se consideraba una traición, por lo que se aplicaba la misma pena. La finalidad de este hecho era mantener a la población de cierta forma controlada, y así evitar una inestabilidad social.

Por ejemplo los que cometían el delito de robo, la persona acusada era tomado como esclavo y se liberaba hasta que este, restituyera el monto de lo hurtado; en el caso de asaltadores en los caminos o en el mercado, se les aplicaba la pena de muerte. Cuando se trataba de calumniadores, a estos se les cortaba la lengua y a los violadores se les envía a la orca. Existía una aplicación de ley demasiado rigurosa basada principalmente en la religión, en la moral y en las costumbres.<sup>14</sup>

En el proceso penal azteca, los delitos se perseguían de oficio, sin importar el delito de que se trate. Debido a que la comisión de un hecho delictivo cualquiera que fuera su naturaleza era del interés público, ya que no solo afectaba al ofendido sino a todo el imperio. El derecho penal era muy estricto, ya que se basaba en los principios de las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup>Ramírez. La ética en la formación... Op. Cit., p. 116

<sup>13</sup>Reseña histórica de la seguridad pública... Op. Cit., p. 2

<sup>14</sup>Ídem

<sup>15</sup>Ramírez. La ética en la formación... Op. Cit., p. 116

El monarca tenía designado una serie de atribuciones a diversos funcionarios:

En materia de justicia, el *Cihualcóatl*,...era una especie de consejero que representaba en algunas actividades al monarca, como la preservación del orden social y militar.<sup>16</sup>

El *tlatoani*...era el encargado de acusar y perseguir a los delincuentes, sin embargo, en ocasiones esa función se la delegaba a los jueces y estos le solicitaban a los aguaciles que detuvieran al delincuente, pero para ello, primero se tenía que llevar a cabo las investigaciones pertinentes, y así poder tener los elementos suficientes para aplicar el derecho.<sup>17</sup>

Los pochtecas son el antecedente de lo que era los policías judiciales federales (hoy ministeriales), cuyos cargos eran otorgados por el monarca, este tipo de policías entre sus funciones estaba la de vigilar los lugares y cuidar a los integrantes del imperio.

Los *topillis* eran policías que aprendían a los acusados... y los llevaban ante la autoridad respectiva.

Los *contecpanpix* eran policías preventivas, quienes se encargaban de cuidar el orden social, se les encomendaba vigilar a los sujetos con mala conducta o que tenían antecedentes criminales y de esa manera evitar que estos sujetos volvieran a delinquir.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup>Ídem

<sup>17</sup>Ibidem; "Iñico, Alejandro, Bitacora de un policía, Grupo Editorial Siete, México, 1994, p. 78." p. 117

<sup>18</sup>Ídem.

En relación a la función policial preventiva fue tomada de Europa y desarrollada en México por "contecpampixquex" a los cuales se les facultó la tarea de evitar cualquier desorden que se propiciara entre la ciudadanía.<sup>19</sup>

En el imperio Mexica el *Tletique*(Juez) era el autorizado para dictar sentencias a los delincuentes, pero antes de que la persona fuera sentenciada, quedaban en calidad de detenido, a los cuales se les encarcelaba en *cauhcalli* (jaulas de madera), y para alimentarlos se les proporcionaba desechos de comida o con viseras de prisioneros de guerra que eran sacrificados a los dioses en época de crisis y sequía.<sup>20</sup>

En cuanto al proceso penal era de manera pronta y expedita, debido a que los juicios eran orales y las sentencias se ejecutaban por lo regular al día siguiente.

Los encargados de ejecutar las sentencias eran los tlayacanti; cuando se trataba de una falta menor, el delincuente era sentenciado a cárcel, destierro, confiscación de bienes o en algunos casos eran tomados como esclavos; para otros delitos que la autoridad a su libertad considerara grave, la pena consistía en mutilación o muerte y para otros una serie de azotes y así como la obligación de reparar el daño.<sup>21</sup>

En esta sociedad, para esa época existía una distinguida organización política y social, en la que la figura de la policía era de suma importancia ya que lo primordial para el imperio era el bienestar de la sociedad, y con ello era necesario que los cuerpos de seguridad, en especial su conducta se basara en una firme estructura jurídica, apegado a las costumbres y a la moral.

---

<sup>19</sup>Muñoz y Gutiérrez; La función de las policías conforma...Op. Cit., p. 22-24

<sup>20</sup>Iñigo, Alejandro, Bitácora de un policía, 2ª ed, Grupo Editorial Siete S.A. de C.V. México D. F., 1994. p. 15". Reseña histórica de la seguridad pública...Op. Cit., p. 3

<sup>21</sup>Ídem

### ***1.1.2. Sociedad colonial***

Una vez instaurado el régimen colonial, la vigilancia de la Nueva España corrió a cargo de los alguaciles, figura creada con el objeto de ejecutar aprehensiones cuando se trataba de un hecho flagrante y ejercían vigilancia nocturna, todo ello en razón del número de habitantes, la seguridad o inseguridad de los lugares, la nocturnidad u hora avanzada del día y las necesidades de la ciudadanía.

La figura de los aguaciles aparece en 1525, su estructura empezó a tomar forma con las ordenanzas de Corte en la que se dictaba que los aguaciles tenían el derecho de participar en el cabildo con voz y voto, además se les designo como policías complementarias de los alcaldes mayores, quienes tomaron acciones severas contra la delincuencia, arrasando contra vagos y mal vivientes, al mismo tiempo se organizaron aguaciles menores y los tenientes de aguacil. A falta de adecuados tribunales se ordeno que en el mismo lugar donde fuera capturado algún delincuente, en especial los que realizan robos en los caminos a la entrada de la ciudad, fueran ejecutados.<sup>22</sup>

Los aguaciles menores eran los responsables de patrullar la ciudad, asimismo se encargaban de cobrar las multas impuestas por el tesorero de la Audiencia.<sup>23</sup>

En 1527, la administración de justicia sufre un cambio sustancial cuando por Cédula Real fueron eliminados los oficiales reales para dar paso a las Reales Audiencias, todos los miembros de las audiencias quisieron dictar órdenes sin coordinación alguna.

---

<sup>22</sup>Ibidem. p. 4

<sup>23</sup> Ídem



En la estructura judicial los alcaldes mayores conocidos como corregidores eran quienes se responsabilizaban de impartir justicia y defender la moral, también había alcaldes ordinarios, cuyo trabajo era detener a los indios criminales para juicio y sentencia.<sup>24</sup>

En 1529, se expide el primer reglamento de policía, en dicha redacción del texto se estableció que los indios tenían prohibido habitar dentro de los límites territoriales destinado a los españoles..."<sup>25</sup>

En 1530 se reglamenta el derecho a los policías de utilizar espadas debido a que los actos criminales rebasaron la criminalidad.

En 1549 aparece en México el primer ordenamiento legal, que mediante una cédula real se organizó a un grupo de policías para que estos evitaran una serie de abusos que se cometían en contra de los nativos; asimismo se estableció que para la designación a cargos públicos, se debía tomar en cuenta a los indios. Con esta disposición, los alcaldes indios, contaban con atribuciones para aprender a los delincuentes y conducirlos a la cárcel del pueblo de españoles en el distrito que correspondiera.<sup>26</sup>

Otro de los puntos sobresalientes es que para el siglo XVIII (año 1722), el Duque de Linares, debido a la criminalidad que se presentaba en la Nueva España, este decidió dividir a la capital de Virreinato en nueve cuarteles, y posteriormente creó el primer cuerpo de seguridad pública que México haya tenido, el cual se le denominó "cuerpo de la Acordada" cuya función era meramente preventiva, y con esto se dejó a un lado la función de investigación.<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> Ídem

<sup>25</sup> Ibídem; p. 5

<sup>26</sup> Muñoz y Gutiérrez; La función de las policías conforma... Op. Cit., p. 24-25

<sup>27</sup> Ídem

En 1734, en el lapso que comprendió el gobierno del arzobispo Antonio de Vizarron y Quiarreta, "la autoridad policiaca se había deteriorado tanto a tal grado que los ladrones cometían sus fechorías con sorprendentes desplantes de audiencia"; es decir, que a pesar de que eran citados para que se presentaran a las audiencias, estos no lo hacían<sup>28</sup>. Y esto se debe principalmente que cuando al delincuente no se le detuviera en flagrancia, para la policía le resultaba difícil o imposible encontrarlos, y así detenerlos, y esto es debido a que el delincuente era protegido por los clérigos de las iglesias.<sup>29</sup>

El 26 de octubre de 1769, se crea un reglamento en el que se obligo a los vecinos de la ciudad a barrer las calles en los frentes de sus casas, quien no cumpliera con este mandato se le multaba y en caso de reincidencia a la persona se le privaba de su libertad hasta por 36 horas.<sup>30</sup>

En 1786, se reorganizo la estructura policial para combatir con mayor severidad la criminalidad... Así mismo, surgió un nuevo tipo de policía, para asegurar la integridad física de las personas así como la de sus bienes; el privado, los cuales eran contratados por señores acaudalados para protegerlos y escoltarlos en las calles o lugares públicos donde se presentaban; estos policías eran conocidos como Corchetes...<sup>31</sup>

En 1787, se inicio verdaderamente la vigilancia policial, que se convirtió en la policía preventiva. Una de las primeras acciones de este policía fue evitar el robo de material destinado a la construcción del convento de la Villa de Guadalupe, esto por la oportuna denuncia de Sor Maria de San Juan Nepomuceno.<sup>32</sup>

---

<sup>28</sup>Reseña histórica de la seguridad publica...Op. Cit., p. 7

<sup>29</sup>Ídem

<sup>30</sup>Íbidem; p. 8

<sup>31</sup>Íbidem; p. 9

<sup>32</sup>Íbidem; p. 10

Al llegar el Virrey Conde de Revillagigedo se reformaron las ordenanzas de intendentes para crear nuevos cuerpos policiales. Se trataba de no solo de preservar la seguridad sino también procurar el buen aspecto de la Ciudad de México, se le denominó policía de Seguridad y Ornato. La orden del virrey fue muy concreta, se tenía que instruir y disciplinar a estos cuerpos policiales.<sup>33</sup>

La organización policial se transformó en gran medida, teniendo como objetivo primordial el de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía, por lo que se procuró que los encargados de cumplir con dicho fin fueran suficientes y los más aptos, asegurando la seguridad pública, instituyendo un grupo conocido como los serenos que se dedicaban a patrullar la ciudad de una forma organizada.<sup>34</sup>

El trabajo de la policía se incrementó cuando en la Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, se ordenó la desaparición de la Acordada, esta medida benefició a los miembros del Ayuntamiento a quienes se les otorgó amplio poder político al poner en sus manos la fuerza de seguridad.<sup>35</sup>

### ***1.1.3. Sociedad contemporánea***

El movimiento que dio lugar a la independencia de México, se inicia en 1810 y concluye en 1821, para esta época la normatividad española, continuó siendo aplicable en México,

---

<sup>33</sup>Reseña histórica de la seguridad pública...Op. Cit., p. 10

<sup>34</sup>Ibidem; p. 11

<sup>35</sup>Ibidem; p. 12

incluyendo la función policial... Policías conformados por un grupo de individuos voluntarios.<sup>36</sup>

En 1822 se organizó el primer grupo de policía preventiva del México independiente... En ese mismo año el régimen policial es asignado a los jueces auxiliares, quienes se encargarían de perseguir y prevenir los delitos, impedir desordenes públicos, combatir la delincuencia y disminuir la prostitución; mientras tanto los policías simplemente se enfocarían en vigilar la ciudad.<sup>37</sup>

Miguel Barragán, quien asume el cargo de Presidente interino de México, a finales de 1835 hasta 1836, era un elemento del ejército realista. En 1835 solicitó a la Suprema Corte de Justicia redoblar esfuerzos y adoptar cuantas medidas fueran necesarias para mejorar la justicia en el Distrito Federal.<sup>38</sup>

Derivado de lo anterior, la suprema corte inicio un análisis sobre la situación de delincuencia que enfrentaba México, del que concluyo que cuatro eran las causas principales: el primero era salario miserable, es decir que la paga que recibían los policías eran demasiados bajos y ello propiciaba que obtuvieran más ingresos de forma ilícita; segundo falta de personal suficiente y diestro que los auxilie en sus funciones, en otras palabras, los elementos policiales no tenían la suficiente capacitación y conocimientos adecuados para realizar bien su trabajo; tercero la crónica huida de los delincuentes sentenciados antes de llegar a la cárcel, esto sucedía debido a la falta de estrategias y de personal que custodiaban a los delincuentes, propiciando así que estos desaparecieran de la vista de estos, sin dejar rastro, siendo esto un grave riesgo tanto para la víctima como para la población en general y cuarto la falta de auxilio de las autoridades políticas, el poco interés que prestaba las autoridades políticas en cuanto a los cuerpos policiales, provocaba

---

<sup>36</sup>1592/X-Revista...Op. Cit., p. 60 [consultado el 08-10-16]

<sup>37</sup> Ídem

<sup>38</sup>Muñoz y Gutiérrez; La función de las policías conforma...Op. Cit., p. 26-27

que estos quedaran en el último escalón de prioridades, dando así como resultado policías nada preparados y haciendo sus labores como les dicte su conciencia.<sup>39</sup>

Del estudio realizado por la suprema corte de justicia, también surgió la idea de crear un cuerpo de policías, cuya función principal era auxiliar a los jueces en la tarea de la persecución de los delitos, elementos que estarían armados.

Asimismo, se propuso que esta función le sea encomendada a los alcaldes auxiliares, quienes serian subdivididos en judiciales que serian nombrados por los jueces y de policía, los cuales serian asignados por la autoridad política.

"Sin embargo, ese mismo año de 1835 se promulgo la Ley Marcial, que sujeta únicamente a los delitos de robo y homicidio a la jurisdicción militar, debido a que eran delitos que se cometían con mayor frecuencia en México; como consecuencia de la ineficiencia de las autoridades judiciales esta fue una medida emergente para solucionar tal situación."<sup>40</sup>

En 1838 se establece en un reglamento la policía montada, cuya principal tarea era procurar la seguridad de las personas y sus bienes, así como evitar toda clase de situaciones que pudiera presentarse, perseguir y detener a los delincuentes y conservar la tranquilidad pública.<sup>41</sup>

Los jueces se auxiliaron de los policías para llevar a cabo las primeras investigaciones criminales, uno de los casos más conocidos en el siglo XIX, es el referente a los Bandidos

---

<sup>39</sup> *Ibidem*; p. 27, 28

<sup>40</sup> *Ibidem*; p. 29-30

<sup>41</sup> 1592/X-Revista...Op. Cit., p. 60

del Rio Frio y el homicidio de una pareja de ingleses, que si bien fue bajo la conducción militar, la indagación del caso se llevo a cabo por la Policía Judicial.<sup>42</sup>

En 1848, se crea un organismo independiente del Poder Judicial, que es insertado dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, el cual se le denominado Policía Judicial y del Ministerio Público.

Las razones por las que se creó este organismo es debido al aumento de malhechores en las poblaciones y caminos, y que este surgimiento de delincuencia es debido principalmente a la impunidad que se suscitan en los juicios, por la falta de autoridades realmente capacitadas para llevar a cabo las averiguaciones de los delitos. Y que la única manera de proteger a la ciudadanía es que al juzgarse a una persona que cometa algún delito, se juzgue lo más pronto posible.

Por tal motivo se decreto que los ladrones, homicidas y de toda clase de delincuente sea juzgado lo más pronto posible en procesos verbales en cada manzana de la capital, en el que habrá dos alcaldes, que serán distribuidos por el gobernador, de tal manera que haya uno en cada calle.

El ramo judicial se dedicara a la persecución de los vagos y los malhechores, para ello, la policía utilizara todos los medios posibles para evitar la comisión de delitos, y aquellos que se cometan se deberán averiguar y castigar en la brevedad.

Durante la intervención francesa en México, bajo el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, se expidió la Ley de la Policía General del Imperio. En su artículo primero se

---

<sup>42</sup> Muñoz y Gutiérrez; La función de las policías conforma...Op. Cit., p. 30

estableció que el servicio de la Policía será desempeñado en los Departamentos y ayuntamientos, bajo la dirección de los Prefectos y de los Alcaldes.<sup>43</sup>

La normatividad francesa contaba con ciertos avances, muy contrarios a la normatividad que se aplicaba en México.

Pese a que la Ley de la Policía General del Imperio, establecía las funciones policiales, nunca se considero la creación de una policía investigadora.

Posteriormente, el 20 de abril de 1868 la Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de los Distritos Políticos, en la redacción de su texto se estableció que esta ley sería la que regularía la función de los policías, asimismo se creó nuevas figuras referentes a la materia policial, como el caso de jefes políticos, quienes se encargarían de la administración pública en cada distrito, algo similar al Titular del Ejecutivo como se conoce el día de hoy.

"A semejanza de la estructura actual del poder ejecutivo en cada orden de gobierno, los jefes políticos tenían bajo su mando a las fuerzas armadas y demás autoridades, excepto las judiciales, conocida anteriormente como "Policía Judicial", nombre que derivó en razón de que dependía directamente de los jueces, debido a que estos tenían la atribución de realizar las investigaciones en causas criminales."<sup>44</sup>

Los jefes políticos también tenían la facultad de expedir órdenes de arresto, los cuales eran ejecutados por las fuerzas armadas; en el que el tiempo era de suma importancia, ya que una vez que la persona era detenida, estos tenían un plazo de 48 horas para consignar al

---

<sup>43</sup>Ibidem; "Ley sobre la Policía General del Imperio [en línea] [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869\\_066.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869_066.pdf) [consulta 3 de octubre 2009]" p. 32 y 33.

<sup>44</sup>Ibidem; p. 35

detenido ante el juez, por lo que no le estaba permitido realizar ninguna otra acción, más que la de detener al delincuente; a los que les correspondía la tarea de investigar y perseguir los actos delictivos era a la policía judicial.<sup>45</sup>

Con la finalidad de tener un mayor control sobre la función policial, en 1869 se creó las gendarmerías conocidos como los gendarmes "gente de armas", por lo que con el surgimiento de esta nueva figura, los jefes políticos poco a poco se fueron deslindando del servicio de las fuerzas armadas. Otorgándoles otras facultades relacionadas a la protección de la nación.

Esta nueva figura contaba con una mejor organización, ya que estaba integrada por grupos de infantería y caballería. En la que cada uno de los miembros ya sabía cuáles eran sus atribuciones y su forma de operar, por lo tanto solo se enfocaban a lo que les correspondía.

Debido a que a los gendarmes eran rotados periódicamente de región a región, les permitía de manera general conocer el panorama que se vivía en cada una de esas zonas. Cada grupo, contaba con un jefe responsable, a tal grado que si uno de sus elementos cometía algún tipo de delito, este era destituido de su cargo.

La situación que enfrentaba el país aún no era de calma o tranquilidad, sin embargo al igual que en el nuevo modelo policial, impulsado con la reforma en materia de seguridad y justicia de 2008, en el modelo utilizado hasta el siglo XIX, ya se contemplaba que ante la ausencia de la policía judicial, la policía preventiva sería la que realice las funciones de aquella.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup>Ibidem; p. 36

<sup>46</sup>Ídem



Posteriormente, en la República restaurada durante el régimen juarista, se promulgó el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio para la Baja California para delitos del fuero común y para toda la Republica en delitos de fuero federal, comúnmente conocido como el Código de Martínez de Castro, de 1871. Sin embargo, dicho código omite por completo la creación de una policía encargada de la investigación de los delitos.<sup>47</sup>

Fue hasta 1880, cuando entra en vigor el Código de Procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales, en el que se estableció la organización de la Policía Judicial así como a un grupo de funcionarios considerados como agentes de la misma.

Además en tal código, se define la función de la policía, consistente en la investigación de delitos, la búsqueda de pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y/o encubridores.<sup>48</sup>

"El Dr. Arturo Yañez realizo un análisis a este código en el que se destaco que en la Ciudad de México la función de la Policía Judicial podría ejercerla los inspectores del cuartel, los comisarios de la policía, el Ministerio Publico, los jueces correccionales, y los jueces de lo criminal. Fuera de la ciudad de México y del territorio de la Baja California, esta función podrían ejercerla los jueces auxiliares o del campo, los comandantes de fuerzas de seguridad rural, los jueces de paz, los jueces menores, los prefectos y subprefectos políticos, el Ministerio Publico y los jueces del ramo penal. Cuando estos funcionarios públicos ejercieran la función de policía judicial tenían la facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando lo juzgaran convenientemente para el ejercicio de sus funciones.

Cuando estos funcionarios públicos, como agentes de la policía judicial tuvieran conocimiento de un delito perseguible de oficio, dictarían todas las providencias que fueran necesarias para aprehender a los culpables, y para impedir que se perdieran o destruyeran los vestigios del hecho y los instrumentos o cosas objetos o efectos del delito, y en general para impedir que se dificultara la averiguación; sin perjuicio de dar parte inmediatamente al juez competente para iniciar la instrucción y de comunicarle

---

<sup>47</sup>Ibidem; p. 37

<sup>48</sup>Ibidem; p. 38

verbalmente o por escrito, y luego que tomaran conocimiento del hecho, los datos que hubieran recogido. Los Inspectores de cuartel darían este aviso al comisariado respectivo, y los jueces auxiliares o de campo al juez de paz o menor foráneo más cercano."<sup>49</sup>

"Estos agentes fungían como policía judicial en ausencia de juez competente y ante la posibilidad de que desapareciera o se alteraran los vestigios o circunstancias del delito, elaborarían las actas de descripción y de inventario y podría ejecutar las providencias correspondientes al juez".<sup>50</sup>

En el año de 1902 se crearon nuevos cuerpos de policía rural, que dependían directamente de los jefes políticos correspondientes al Distrito de pertenencia; estos policías eran empleados para cobrar los impuestos que no le pagaban al recaudador de rentas.

Para formar parte de este grupo de policías era necesario llenar la solicitud correspondiente y además ser un enviado de algún miembro del municipio; por otra parte, el que se encargaba de revisar la documentación era la Inspección General de Seguridad Pública, y a su consideración decidía si daba su aprobación o no para que la persona formara parte del cuerpo de policías rurales.<sup>51</sup>

La Seguridad Pública es una función encomendada al Poder Ejecutivo.

Debido a la agitación que estaba ocurriendo en México, para 1912, la función de la policía queda a cargo de la Gendarmería Nacional, cuerpos de seguridad y gendarmes.<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup>Ibídem; p. 39

<sup>50</sup>Ibídem; p. 40

<sup>51</sup> Ibídem; p. 41

<sup>52</sup> Ibídem; p. 42

Carranza al tomar el control del territorio nacional y promulgar la Constitución de 1917, favoreció en gran medida a la policía, ya que estableció que esta iba a depender del gobierno del Distrito. Sin embargo, fue en 1923 que durante la administración de Álvaro obregón instauró la escuela científica y técnica de la policía, donde por primera vez se impartieron técnicas de investigación policial, y un año más tarde se implementó técnicas más avanzadas como la de identificación, criminalística y laboratorio.<sup>53</sup>

Una vez concluido la Revolución Mexicana e iniciada la época del México contemporáneo, las instituciones policiales iniciaron su reconstrucción acorde al nuevo marco legal. Para ello, en 1925 el ayuntamiento de la ciudad de México instituyó nuevamente la figura de la "gendarmería", figura que hasta la fecha solo ha evolucionado sobre sus mismas bases, institución que no fue tomada en cuenta para realizar funciones de investigación.<sup>54</sup>

En 1930 se formó el primer cuerpo femenino de policías especiales, formado por 69 mujeres.

El auge en las corporaciones policiales en México, se presentó con la aparición de estructuras complejas de seguridad pública, el cual se manifiesta en las disposiciones normativas como la Ley de la policía federal, Ley orgánica de la Procuraduría general de la República, y en las homologadas a nivel federal.<sup>55</sup>

Como es bien conocido la organización y la seguridad pública como función del Estado están distribuidas en México en los tres ámbitos de gobierno, a nivel municipal, estatal y federal, cada uno con sus atribuciones y responsabilidades.<sup>56</sup>

---

<sup>53</sup> 1592/X-Revista...Op. Cit., p. 60

<sup>54</sup> Muñoz y Gutiérrez; La función de las policías conforma...Op. Cit., p. 42

<sup>55</sup> *Ibidem*; p. 43

<sup>56</sup> Miranda Chigüindo, Carla. Los retos de la reforma policial y la capacitación en el marco del Estado de derecho y la democracia en México. [http://conocimientoabierto.flacso.edu.mx/medios/tesis/miranda\\_c.pdf](http://conocimientoabierto.flacso.edu.mx/medios/tesis/miranda_c.pdf) [consultado el 10 de octubre de 2016]. p. 33

El sistema de seguridad pública, su configuración se debe a las numerosas reformas que se han dado a lo largo del tiempo. Una de las más importantes fue la de 1994, ya que estableció las bases para conformar el sistema de seguridad pública como se conoce hoy en día. Lo que lo viene a reforzarlo el artículo 21 constitucional, en el que se remarco la actuación de los policías, la creación del Sistema Nacional de Seguridad Publica, y la coordinación de Seguridad Publica de la Nacional, además de que se señaló que la seguridad publica estaría en manos del Estado, en el que participarían los tres órdenes de gobierno para la organización del mismo.<sup>57</sup>

El tema de seguridad pública fue tomando tal importancia que se vio reflejado en el Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000. En el que se estableció en uno de sus objetivos que debe ser prioridad del Estado la seguridad pública. Esto en función de que la inseguridad pública del país se debe entre varios factores, a la falta de capacitación en los cuerpos de seguridad, ya que el gobierno no ha realizado acciones para mejorar la calidad del servicio de seguridad pública, por lo que en el plan nacional se puntualizó la necesidad de emprender la tarea de capacitar a los policías, dotándolos de los recursos tanto materiales como intelectuales, en el sentido de que se les capacite de manera teórica y práctica.<sup>58</sup>

Lo que se pretende con el plan nacional es guiar al sistema de seguridad pública a través de acciones que permitan brindar a la población en general una verdadera seguridad y propiciar la paz. Por ello, se puso en marcha el servicio civil de carrera, se inicio con la tarea de capacitar y profesionalizar a los cuerpos de seguridad pública, así también se ofreció mejorar el salario y las prestaciones, para evitar a que los policías se presten a la corrupción. Por otra parte, para combatir la corrupción se propuso depurar el sistema de seguridad pública de aquellos malos elementos, lo que se haría por medio de mecanismos

---

<sup>57</sup> Ídem

<sup>58</sup> Ibídem; p. 34

selección y control de reclutamiento mucho más rigurosos. Así como planear y llevar a cabo programas de supervisión, evaluación y seguimiento del desempeño policial.<sup>59</sup>

En el trabajo de investigación de la c. Carla Miranda Chigüindo también se especifica que en 1995 surgió el Sistema Nacional de Seguridad pública (SNSP), en el que se estableció como principales objetivos instituir una política nacional pública; constituir y coordinar a todas las instituciones de seguridad pública de la federación, estados y municipios respetando siempre su ámbito de competencia; establecer un nuevo concepto de seguridad pública en el que se haga hincapié a la prevención del delito, a la procuración e impartición de justicia y a la readaptación social. Y sobre todo crear redes de información para que las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno intercambien información sobre seguridad y de esta manera tomar acciones para brindar y mejorar la seguridad pública del Estado.<sup>60</sup>

En 1998 se crea la Policía Federal Preventiva con el propósito de apegarse con lo se estableció en el artículo 21 constitucional; es decir, velar por la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, preservar la libertad, el orden y la paz pública, para lograrlo se propuso la fusión de la Policía Federal de caminos, la Policía Fiscal y personal de la Armada de México. Con esta reforma se buscaba hacer un cambio en relación a la seguridad pública con el propósito de prevenir la comisión de delitos y mejorar los servicios de seguridad pública.<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> Ídem

<sup>60</sup> *Ibidem*; p. 35

<sup>61</sup> *Ibidem*; p. 36

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por mejorar la calidad de servicio, capacitación de los cuerpos policiales se aprecia un deterioro en los elementos de policía en los tres niveles de gobierno, pero más a nivel estatal y municipal.<sup>62</sup>

En 2005, el Presidente de la República, Vicente Fox, pretendió crear un nuevo modelo de policía, esto sería la Agencia Estatal de Investigación, integrada por policías federales, estatales y municipales, a quienes les otorgarían facultades de investigación, de esta manera integrar un sistema de seguridad pública en la que los policías cuenten con un sistema de carrera policial y un sistema de inteligencia, para brindar una mejor seguridad nacional.<sup>63</sup>

Referente a las reformas en materia de seguridad pública, es de considerarse que una de las más importantes de la historia en el país, es la de la reforma del 2008, que no solo fue en materia de seguridad sino también en materia de impartición de justicia. En el que se transita de un sistema de justicia penal inquisitivo a uno adversarial y oral. Además con esto, se busca una igualdad en la aplicación de justicia y sobre todos que esta apegada a estándares de derechos humanos reconocidos en la constitución así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.<sup>64</sup>

El tema de los policías está vinculado a esta reforma, si bien antes de la reforma los que se encargaban de realizar las investigaciones de los diversos delitos que se suscitaban eran los agentes judiciales, y que poco o nada realmente hacían para investigar a fondo los hechos delictivos, con esta reforma se le da un realce al tema de los policías, debido a que se le otorga nuevas facultades a estos, aunque estarán al mando del ministerio público como siempre.

---

<sup>62</sup> Ídem

<sup>63</sup> Ibídem; p. 37

<sup>64</sup> (S.A), Reforma Penal 2018-2015. <http://presunciondeinocencia.org.mx/el-sistema-de-justicia-penal/la-reforma-penal> (consultado el 12-10-16)

El nuevo sistema de justicia penal requiere de la participación y apoyo de todos los operadores de justicia; jueces, agentes ministeriales, peritos, policías, abogados. Es por ello que en dicha reforma se tocó el tema de la policía, ya que es una parte importante de todo el sistema de justicia.

Tanto el Ministerio Público como las policías, contribuyen a cumplir los objetivos de la seguridad pública del país.

La reforma del 2008 busca la capacitación y profesionalización de los cuerpos policíacos, para que realicen verdaderas investigaciones criminales y con ello ayudar al sistema a impartir una verdadera justicia.

## **CAPÍTULO II**

### **2. NORMATIVIDAD DE LA POLICÍA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO**



Durante siglos incluso en las antiguas sociedades, una comunidad de individuos establecían normas que quizá no estaban escritas, sino más bien eran acuerdos que se tomaban y tenían que ser acatadas sin excusa alguna, y eran normas que tenían mucho valor para la sociedad, era una forma de organización social, de regular la conducta de las personas y que esto permita una convivencia entre la sociedad.<sup>65</sup>

Siempre ha habido una máxima autoridad para tomar el mando y guiar a sus subordinados, y sobre todo resolver disputas entre los ciudadanos. En este caso constitucionalmente el Estado tiene el mando de las instituciones de seguridad pública, por lo cual tiene el uso exclusivo de los elementos policiales para mantener el orden cuando lo requiere, así como hacer que se cumpla con las leyes. Esta función la ejerce a través de instituciones públicas, como el de seguridad, justicia y administración.<sup>66</sup>

"En el Estado Mexicano existen varios tipos de policías, cada una de ellas con funciones diferentes pero todas con un mismo objetivo; con la misión de salvar vidas, bienes, así como garantizar la estabilidad y soberanía del país en materia de seguridad pública.

A nivel federal se encuentra el Sistema de Seguridad Pública Nacional, policía Internacional (Interpol), Policía Judicial Federal, Policía Federal de Caminos y Puertos, Policía Fiscal Federal, Policía Auxiliar.

A nivel Estatal esta la Policía judicial de Estado, Policía Estatal, Policía Municipal, Transito Municipal, Policía Bancaria, Industrial y Comercial".<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Orellana Wiarco Octavio A. Seguridad pública, la profesionalización de los policías. México. Ed. Porrúa. p. 45

<sup>66</sup><http://www.pgje.chiapas.gob.mx/sistemaprocesal/Info/3Investigacion/PoliciaCientifica/MARCOJURIDICODELAFUNCI%C3%93NPOLICIAL.pdf> consultado el 17 de octubre de 2016 p. 2

<sup>67</sup> Ídem.

Sin embargo, por muchos años los miembros de las instituciones de seguridad pública, sus únicas funciones han sido mantener el orden, evitar que se cometan delitos, y en algunos casos detener al delincuente. Por lo que no tenían grandes facultades, por otra parte, no se les daba la importancia que merecían, de hecho se rebajó mucho el trabajo de los policías, bajos salarios, prestaciones inadecuadas. Además la ciudadanía tenía y sigue teniendo una gran desconfianza en los policías.

Por lo tanto, no solo para dignificar y darle la importancia a la labor de la policía, sino que hace falta que los policías en general tengan participación en el sistema de justicia, y la manera de hacerlo es que no solamente plasmarlo en las leyes estatales sino que se vio la necesidad de incorporarlo en la constitución.

Pero en la constitución no solo se reformó en cuanto al tema de seguridad pública, sino también todo lo referente a la impartición de justicia, por lo tanto la reforma del 2008 fue en materia de seguridad y justicia.<sup>68</sup>

### ***2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

Durante muchos años, el Estado Mexicano se regió por un sistema de justicia que poco favorecía a las personas, ya que se trataba de un sistema de justicia penal inquisitivo, en el que poco importaba la víctima, el imputado, y la cuestión de que si realmente se hacía justicia o no. Por tanto el país se vio en la necesidad de reformar el sistema de justicia penal, un sistema más justo. Lo que acarrea que no solo en materia de justicia se da el cambio, sino también en materia de seguridad.

---

<sup>68</sup> Jaro Reyes, Dante Jaime. Comentarios sobre el nuevo modelo policial en México. [cuci.udg.mx/letras/sitio/.../revista-numero-12-primavera-marzo-septiembre-de-2010](http://cuci.udg.mx/letras/sitio/.../revista-numero-12-primavera-marzo-septiembre-de-2010)?p. 2 y 3

Este cambio que se presentó se debe al atraso e ineficiencia del sistema de justicia penal, ya que los juicios eran tardados, el ministerio público no investigaba, no se escuchaba a las partes, entre otras cosas, por lo cual se buscó impulsar con esto, un sistema que englobara una serie de elementos para asegurar realmente la impartición de justicia, y con ello implica la valoración de los derechos humanos que se encuentran en la constitución y en los tratados internacionales. Que realmente se les brinde seguridad a las personas.<sup>69</sup>

Por la falta de confianza en las autoridades, en México son pocos los delitos que son denunciados, las personas que se encuentran en las prisiones están pagando una pena sin antes ser enjuiciados, la delincuencia organizada controla prácticamente todo el sistema. Esta desconfianza se debe a que el aparato de justicia y de seguridad está infestado de corrupción.<sup>70</sup>

Para hacer frente a esta situación el poder ejecutivo y legislativo unieron esfuerzo y coordinación para modificar diez artículos de la constitución política de los estados unidos mexicanos, esto con el fin de transformar de raíz el sistema de justicia penal en todo el país.<sup>71</sup>

Entre los objetivos de la reforma está la de ajustar el sistema de justicia a los principios de un estado de derecho, en el que se busca salvaguardar los derechos tanto de la víctima como la del acusado, así como hacer notar la imparcialidad en los juicios orales, en el que se tome en cuenta la participación de la víctima u ofendido, así también implementar estrategias para combatir la delincuencia organizada y un mejor funcionamiento en las cárceles.<sup>72</sup>

---

<sup>69</sup> Gobierno federal. Reforma constitucional de seguridad y justicia. Guía de consulta ¿en qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma. p. 1

<sup>70</sup> Ídem.

<sup>71</sup> Ídem.

<sup>72</sup> Ídem.

En materia de justicia se eleva a rango constitucional la presunción de inocencia<sup>73</sup>, con este principio se pretende que la persona en lugar de ser señalada como culpable sin saber si realmente es la persona que cometió el hecho delictivo o no, ahora será tratado como inocente hasta que no se demuestre lo contrario. Como se sabe anteriormente cuando una persona era acusada de un hecho delictivo, lo que el ministerio público, siempre buscaba era que la persona fuera castigado por ese delito fuera o no el culpable, alguien tenía que pagar por ese hecho cometido, es decir, siempre era primero castigar y luego investigar. La autoridad no tenía ni la mínima intención de buscar la verdad histórica y jurídica de los hechos. Con esta reforma lo que se pretende es que exista una efectiva impartición de justicia.<sup>74</sup>

En la exposición de motivos de la reforma del 2008, se hace mención de la impartición de justicia. En el sentido, de que por largo periodo la sociedad mexicana ha visto la ineficacia del sistema de impartición de justicia, esto es en cuanto a que el aparato de justicia en lugar de satisfacer las necesidades de los que participan en el proceso penal, lo que se ha notado es la ola de corrupción que ha provocado que tanto la víctima como el imputado estén en la incertidumbre de lo que ocurrida con su situación jurídica.

Para ello, en dicho documento se señala que para que exista una efectiva impartición de justicia, la reforma a la constitución no solo debe abarcar a una parte de los sujetos intervinientes, sino que debe estar a favor de todas las partes involucradas en el proceso penal, tomando en consideración aquellos sistemas de justicia de otros país, en lo que México es parte por la celebración de convenios y tratados internacionales.

---

<sup>73</sup> Artículo 20, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf). ultima reforma 15 de Agosto de 2016 p. 20

<sup>74</sup> Gobierno federal. Reforma constitucional... Op. Cit., p. 2

Por otra parte, también es de considerarse que la labor del juez viene a reforzar el aparato de justicia, en el sentido de que sus acciones deben ser vistas por la sociedad, ya que como se sabe en el sistema penal inquisitivo, las sentencias que dictaba eran casi en secreto. Por lo tanto, se considera que el trabajo del juez sea bajo la mira de todos, y además de forma oral, ello garantizaría que las pruebas que se rindan ante esta autoridad en el que este la mirada del público y en que el juez escucha a las partes en igualdad de condiciones, se considera mucho más confiable que un sistema de justicia escrito.<sup>75</sup>

Como se había mencionado, la investigación de los delitos antes de la reforma, la mayoría de los casos no se investigaban tal y como debería ser, alguna vez eran expediente no concluidos, en las que si bien contenía algunas pruebas, pero muchas de ellas sin un valor jurídico y que a pesar de ello, era tomado por la autoridad como única prueba y con eso se lograba otorgarle una pena a la persona, el ministerio Público tenía fe pública, por lo cual tenía mucho peso lo que contenía en esos expediente.

Sin embargo, con este cambio que se dio, se pretende que la investigación sea llevada a cabo como debería, agotar todos los recursos que se tengan a la mano para obtener los datos de pruebas que servirán como medios de pruebas, y así hacer una justicia verdadera.

En una reseña de la doctora Ana Pamela Romero Guerra señala que el ministerio público, los policías y los peritos deben trabajar conjuntamente para lograr un investigación verdadera, en la que se obtengan los elementos suficientes para descubrir si ciertamente existe un delito y sobre todo descubrir quién cometió el delito, de esa investigación

---

<sup>75</sup> Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>. p. 13

depende que la el culpable sea castigado o puesto en libertad o que una persona inocente paga por un delito que no cometido.<sup>76</sup>

En cuanto a la victima está el hecho de velar por sus intereses, es decir, se busca que se le repare el daño, que tenga participación en las audiencias, que sea escuchado, así como informarle sobre sus derechos. Con referencia al imputado prevalece el principio de inocencia, tiene derecho a aportar pruebas para su defensa, contar con un defensor técnico, así como aportar pruebas para su defensa.<sup>77</sup>

En delincuencia organizada, se elevo a rango constitucional la figura del arraigo, figura que a nivel internacional se dio una discusión hacia ello, debido a que va en contra de la libertad individual de la persona, sin embargo en los motivos de la reforma se dio a conocer, que dicha figura solo operara en caso de delincuencia organiza, cuando se tenga razón de que la persona pueda escapar de manos de la justicia, pueda entorpecer los actos de investigación o pueda perjudicar a las personas relacionadas con la misma, es decir, a la víctima, incluso a la población. Por lo tanto se especifico que esta figura constitucional al ser plasmada en la constitución es fundamental que se marca el tiempo que durara, el lugar donde se le arraigara a la persona y quien lo solicitara.

El arraigo consiste en privar la libertad a la persona, la cual podrá purgar ya sea en su domicilio o en un lugar distinto, esto aplica para delitos graves y sobre delincuencia organizada.<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup>Inicie digital. La importancia de la etapa de investigación del delito en el sistema acusatorio. <http://digital.inacipe.gob.mx/post/16774676957/la-importancia-de-la-etapa-de-investigaci%C3%B3n-del> (consultado el 04 de diciembre de 2016)

<sup>77</sup> Ortiz Ruíz, José Alberto La función de la policía preventiva en los juicios orales México, Ed. Flores, 2014 p. 34 y 45

<sup>78</sup> Valero Manzano, Añadid Elena La reforma constitucional en materia penal y seguridad pública México, Ed. Flores, 2015 p. 65-67

Se estima necesario establecer un juez de control que intervendrá desde el principio del procedimiento hasta el dictado de apertura a juicio. Este juez se encargara de verificar que ciertas acciones que el ministerio público o la policía realicen, sea apegada a derecho, que se haya llevado a cabo siempre respetando y salvaguardando los derechos tanto de la víctima como la del ofendido. Con ello, se pretende que haya más transparencia en los procesos penales, como es bien sabido, con el sistema de justicia inquisitivo, los jueces poco se veían durante los juicios, además cuando la persona era detenida era presentada ante el ministerio público, el ministerio publico hacia que el acusado confesara y con esto integraba su "averiguación previa",<sup>79</sup> la presentaba ante el juez y prácticamente era tomado como valido, sin necesidad de argumentar o de exponer sus pruebas, simplemente presentaba al acusado frente al juez, como presunto culpable y listo, con eso el sujeto pasaría años en la cárcel.<sup>80</sup> "

Con el nuevo sistema de justicia penal, se busca que se terminen con esos viejos hábitos en el que el ministerio público era prácticamente la máxima autoridad. Ahora los jueces de control ya sean del fuero federal o del fuero común en sus manos esta verificar si realmente la policía o el ministerio publico realizaron adecuadamente la investigación del hecho delictivo, si se la detención que realizaron es legal, si la medida cautelar que el MP solicita es la adecuada, en fin dar certeza y legalidad a la actuación de la policía y del ministerio publico.<sup>81</sup>

En materia de seguridad, uno de los temas que están estrechamente relacionados con el actuar de los policías, en el que se busco vincular al Sistema Nacional de Seguridad Publica con la protección de los derechos humanos. Por lo cual las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para intercambiar información que les servirá para realizar

---

<sup>79</sup> Es la etapa procesal en la que el órgano investigadorrealizada todas las diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo. En otras palabras se considera como el expediente, que contiene la actuación que realizo el ministerio publico en coordinación con la policía.

<http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/Cap6.Averiguacion.Previa.en.el.procedimiento.pdf>. p. 4

<sup>80</sup> Sistema de enjuiciamiento inquisitivo y mixto. <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/20456/Capitulo1.pdf>. p. 6

<sup>81</sup> Valero Manzano, Añadid Elena La reforma constitucional...Op. Cit., p.155-159

una labor de manera más eficaz, ya que tendrán los elementos necesarios para brindar mayor seguridad a la población.<sup>82</sup>

En dicha reforma se señaló que se crearía una ley del Sistema de seguridad pública, por lo que cada Estado y DF tendrán su propia ley de seguridad, pero siempre tomando como base la Ley federal de la materia, esto con la finalidad de que la actuación de los policías correspondientes a los tres niveles de gobierno, su actuar este encaminada a los mismos fines uno del otro, es decir, que sus funciones coincidan.<sup>83</sup>

Otro de los puntos relacionados con este tema, es que se establecerían reglas para el ingreso, selección, formación, permanencia y certificación del personal de las instituciones, ya sea policial, ministerial y peritos, se trata de crear una sola forma de calificar la selección e ingreso de los miembros de las instituciones de seguridad.<sup>84</sup>

Se espera que la reforma del 2008 en materia de justicia y seguridad realmente se dé el cambio y se cumpla con las ideas que se tiene del nuevo sistema de justicia penal, que este encaminada a una verdadera impartición de justicia, en el que todos los operadores del sistema policías, jueces, abogados, peritos, ministerio público unan esfuerzos para cambiar certeramente de un sistema inquisitivo a uno de corte adversarial y oral.

---

<sup>82</sup> Gobierno federal. Reforma constitucional... Op. Cit., p. 5

<sup>83</sup>Ídem.

<sup>84</sup>Ídem.



### **2.1.1. Reformas constitucionales (Art. 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115, 123)**

El Estado Mexicano impulso una reforma a su sistema de seguridad y justicia. Por lo que El 18 de junio de 2008 se publico en el Diario Oficial de la Federación<sup>85</sup> diversas reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22<sup>86</sup> 73,<sup>87</sup> 115<sup>88</sup> y 123<sup>89</sup> de la Constitución relacionados al sistema procesal penal y todo lo que tiene que ver con él, es decir, cuestiones sobre la víctima e imputado, la actuación de los policías y el ministerio público, la forma de recabar información para integrar una carpeta de investigación, sobre el arraigo, la creación de un juez de control, sobre la coordinación del los tres órdenes de gobierno para brindar una mejor seguridad pública e impartición de justicia. Esta reforma es la más importante que se ha visto en los últimos 100 años.<sup>90</sup>

"A finales del año de 1916 y principios de 1917, cuando se discutió la Constitución que finalmente se aprobó el 5 de Febrero de 1917, en uno de sus artículos en que se presentó más debate, fue el que se refiere a las facultades que debían otorgarse a la institución del Ministerio Público... en el cual se le otorgo la facultad de representante meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia".<sup>91</sup>

Con esto se quiere decir que a pesar de la creación del ministerio público, esta era simplemente una figura de pantalla, en otras palabras no tenia gran participación en cuestiones de investigación, era simplemente administrativo. Y el que se encargaba de investigar y sancionar a los posibles delincuentes era el juez, este tenía grandes facultades, era la máxima autoridad, ya que este podía utilizar cualquier medio para lograr que el delincuente se declarara confeso, por ello la constitución de 1917, en su artículo 21 se limito las facultades del juez y se le otorgo al ministerio publico las facultades que hoy en

<sup>85</sup>Diario Oficial de la Federación. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008)

<sup>86</sup> Constitución política de...Op. Cit., p. 15-24

<sup>87</sup> *Ibidem* 66 y 67

<sup>88</sup> *Ibidem* 113

<sup>89</sup> *Ibidem* 135 y 136

<sup>90</sup> Octavio A, Orellana Wiarco. Seguridad pública... Op. Cit., p. 42

<sup>91</sup>*Ídem*.

día conserva, que es la de investigar los hechos delictivos conjuntamente con los policías bajo su mando.

Sin embargo, al limitarse las facultades del juez y otorgarle algunas al ministerio público, fue otra cuestión lamentable, ya que el Ministerio público y los policías judiciales también cometían atrocidades, aprovechándose de su facultad, acusaban o detenían a personas inocentes, algunas veces a los verdaderos culpables los dejaban libres, no investigaban realmente, dejan a medias su averiguación previa, utilizaban métodos inhumanos para lograr la confesión de la persona acusada de cometer un delito, y lo que siempre buscaban era la culpabilidad de la persona sin importar si realmente cometió o no el delito.<sup>92</sup>

Las audiencias no eran ciertamente audiencias, era simplemente como una entrevista entre el ministerio público, y los secretarios de actas, ya que ni la presencia de los jueces se veía, eran a puerta cerrada, el ministerio público meramente leía lo que contenía su averiguación previa, daba a conocer sus pruebas, las medio desahogaba; el acusado la mayoría de las veces no podía defenderse, si tenía suerte podía contar con un abogado particular, sino se le asignaba uno de oficio, pero este no hacía gran cosa, y aunque quisiera no contaba con amplias facultades.

Por ello, con la reforma se propuso cambiar el sistema procesal penal inquisitivo a uno acusatorio y oral, en el se viera reflejado los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En el que los juicios sean desarrollados de manera oral, en el que se permita el acceso del público para que presencie las audiencias, en el que se pueda ver al juez, en el que al acusado no se le señale como culpable y sea tratado como inocente durante todo el tiempo hasta que no se demuestre lo contrario. Todo esto viene a cambiar con la idea de lo que es la impartición de justicia.<sup>93</sup>

---

<sup>92</sup>Ibidem., p. 42 y 43

<sup>93</sup>Ídem.

La reforma que se llevo a cabo, se debió principalmente a lo siguiente:

En el Estado mexicano existe una gran desconfianza de la ciudadanía hacia las autoridades, por la gran inseguridad que se vive en el país y en el que las autoridades hacen caso omiso, las personas ya no confían en los elementos policiales, y esto es debido a que muchas de las veces, las personas se han topado con policías déspotas, poco profesionales, la mayoría de los ciudadanos han sufrido violencia verbal y física de parte de los cuerpos policías. Debido a ello, los mexicanos no confían en las autoridades, principalmente en los policías, y esto se vive en los tres niveles de gobierno, es decir, una desconfianza que arrasa desde los policías federales hasta los municipales. Pero eso no termina ahí, sino que esa susceptibilidad recae también en jueces y agentes ministeriales. Por lo que para gran parte de la población el mayor problema es la inseguridad que se vive en el país.<sup>94</sup>

Sin embargo, la desconfianza que se vive en el país, está relacionado con la delincuencia organizada, ya que se sabe que las instituciones de seguridad pública, así como de la impartición y administración de justicia se han visto corrompidas por el crimen organizado, pero esto se debe a la gran astucia de estos individuos para amedrentar y corromper a las autoridades, y a cualquier persona que puedan utilizar para su beneficio.

Por todo esto y más, como la inestabilidad que se vive en el país mexicano, se busco modificar el sistema de impartición de justicia, así como las instituciones de seguridad pública, la coordinación de los tres niveles de gobierno en cuanto a los policías, en fin para una mejor impartición de justicia y seguridad de la población.<sup>95</sup>

---

<sup>94</sup>Gobierno federal. Reforma constitucional...Op. Cit., p. 8

<sup>95</sup>Ídem.

Para tener una idea más clara de las modificaciones que se le realizaron a los diez artículos de la constitución política de los estados unidos mexicanos, se aclara lo siguiente, siete fueron en materia penal, del artículo 16 al 22; uno sobre facultades del Congreso de la unión, el cual corresponde al artículo 73; uno relacionado al desarrollo municipal, que es el artículo 115 y uno en materia laboral, hablando del artículo 123. Para saber un poco del contenido de estos diez artículos se realizara una descripción breve y esencial de cada uno.<sup>96</sup>

#### Artículo 16.

En el sistema penal inquisitivo, el procedimiento penal inicia cuando llega a conocimiento del Ministerio público o sus auxiliares un hecho que es constitutivo de un delito, y con esto se da paso a la averiguación previa, cuyo principal objetivo del ministerio es acreditar el "cuerpo del delito"<sup>97</sup> y la probable responsabilidad del inculpado. En el código de procedimientos penales del Estado de Quintana Roo, señala la "presunta responsabilidad del acusado"<sup>98</sup>, en el entendido que hasta en la propia ley se encontraba instituido como presunto culpable la persona acusada de la comisión de un delito, y obviamente siempre lo que se buscaba era la prisión como primer ratio. Tan es así, que el ministerio público una vez que haya probado los elementos del delito y haya relacionado al cuerpo del delito con el imputado, el juez emitía un auto, que prácticamente era una pre-sentencia, porque dicho escrito establecía la culpabilidad de la persona y este tenía que demostrar su inocencia.<sup>99</sup>

---

<sup>96</sup>Ídem.

<sup>97</sup> Conjunto de elementos objetivos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita por la ley penal. <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/236/236047.pdf>

<sup>98</sup> Se refiere a que una persona por el simple hecho de ser señalada como el responsable de haber cometido un delito, por ese simple señalamiento ya se considera que es el culpable sin que medie pruebas que puedan demostrar la veracidad de la acusación. La sociedad ha etiquetado a la persona como culpable a pesar de no serlo o a pesar de que no se ha dictado sentencia condenatoria. <http://www.eumed.net/rev/cccss/16/midgt.html>. consultado 16 de diciembre de 2016

<sup>99</sup>Gobierno federal. Reforma constitucional... Op. Cit., p. 10

Para la sociedad en general, la persona que estuviera siendo juzgada por cualquier delito, aun sin ser culpable, ya se le tenía etiquetada como tal, que fue el que cometió la bajeza y por tal motivo tenía que estar encerrado. En este, lo que se presumía era la culpabilidad. La famosa frase "es culpable hasta que no se demuestre lo contrario"<sup>100</sup>.

Sin embargo, ahora con la incursión del famoso principio presunción de inocencia en el sistema de justicia, el ministerio público tendrá que demostrar la culpabilidad del verdadero delincuente, tiene que aprobar que la persona a la cual se le ha iniciado o se le iniciara un proceso existen verdaderos elementos o indicios que comprueben su participación en el delito de que se trate.

Con esto, las investigaciones deben ser más ágiles, sin tantas formalidades y podrán ser conocidas por el acusado y la víctima, ya que anteriormente el acusado e incluso a veces la víctima no podían tener acceso a las investigaciones que la policía o auxiliares del ministerio publico realizaban; dichas investigaciones una vez que el ministerio publico las daba a conocer al juez, esto es como si todo lo que se hizo en la averiguación previa era verídica y el acusado no podía confrontarlas, hoy en día ambas partes, tanto la víctima y el acusado están en igualdad de condiciones para presentar y controvertir las pruebas que presenten; pruebas que serán debatidas en presencia de un juez debido a que muchas de las veces en el antiguo sistema el juez casi nunca estaba presente en las audiencias, ahora las audiencias son públicas y orales, se acabo los escritos.<sup>101</sup>

Otra de las cuestiones que se implemento es que para que una persona sea detenida, el ministerio público debe realizar las investigaciones pertinentes para poder solicitar ante el juez, que autorice la orden para que tal persona sea detenida, es decir, primero se debe

---

<sup>100</sup> Ibidem., p. 8

<sup>101</sup> Ibidem., p. 10

investigar y si hay elementos que hagan presumir que la persona que se pretende detener tiene relación con el delito que se investiga, el juez gira la orden de aprensión.

Cuando se trata de delitos en flagrancia, una vez que la persona sea detenida al momento de estar cometiendo el delito, o después de que se haya realizado su búsqueda material e ininterrumpidamente y que se hayan encontrado indicios o elementos que hagan presumir su participación en el hecho delictivo o haya sido señalado por testigos, debe ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad más cercana esta ante el ministerio público, se procede a ponerlo a disposición del juez para verificar que su detención se haya realizado legalmente, con esto se evita que la persona sea privada de su libertad por más de 48 horas sin orden judicial.<sup>102</sup>

## Artículo 17

En el artículo 17 de la constitución se estableció mecanismos alternos de justicia, que también se le conoce como "justicia restaurativa"<sup>103</sup>. Con este nuevo mecanismo en el sistema penal se busca agilizar los procesos, que ambas partes, tanto víctima y acusado ganen, es decir, que a la víctima se le repare el daño y en cuanto al acusado buscar manera que repare ese daño sin que tenga que estar privado de su libertad. Y con esto se evitaría que se lleve todo lo que implica un proceso penal, de hecho con justicia restaurativa daría como resultado la terminación anticipada del proceso, y así se reducirá la carga del sistema judicial y disminuirá la población de las cárceles.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> Diario Oficial de la Federación. Código nacional de procedimientos penales. Última publicación 17 de junio de 2017

<sup>103</sup> Es un sistema en el que las partes tanto la víctima como el acusado, deciden de manera conjunta la manera de resolver la situación presentada entre ambos, es decir, como lidiar con las consecuencias surgidas, la manera en la que se resolverá la situación jurídica sin que el acusado termine en la cárcel.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3392/6.pdf> . consultado el 16 de diciembre de 2016

<sup>104</sup> Gobierno federal. Reforma constitucional... Op. Cit., p. 13 y 14.

## Artículo 18

### Textualmente:

"En el artículo 18 se establece que el sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Con esto se da a entender que la persona que esta privada de su libertad mientras cumpla con su pena, este debe estar en las mejores condiciones en relación a su dignidad humana, el Estado debe brindar todas las herramientas útiles que le servirán cuando se encuentre en libertad."<sup>105</sup>

Y para ello el Estado brindara un tratamiento penitenciario<sup>106</sup> apegado y en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos; una estancia digna, seguridad en la prisión, integridad, desarrollo de actividades productivas y educativas, mantenimiento del orden, pero siempre valorando en primera instancia los derechos humanos.<sup>107</sup>

## Artículo 19

En el artículo 19 se establece que la prisión preventiva debe ser la última opción, siempre y cuando se justifique, como medida cautelar por parte del ministerio público. El auto de formal prisión era una figura que constantemente el ministerio utilizaba, era la única forma que conocía para justificar su mala y escasa forma de investigar los delitos, con el auto de

---

<sup>105</sup> El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional. secretaria técnica del consejo consultivo para la implementación del sistema de justicia penal. Fecha de publicación (23 de septiembre de 2013). Consultado (11 de Febrero de 2016): p. 393

<sup>106</sup> consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTEyNLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAta1oYTUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTEyNLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAta1oYTUAAAA=WKE)

<sup>107</sup> Gobierno federal. Reforma constitucional... Op. Cit., p. 16

formal prisión, significa en principio la prisión preventiva de los acusados durante el proceso.

Sin embargo, con la reforma se elimina lo que se conocía como averiguación previa y con ello, la famosa acreditación del cuerpo del delito, por lo que la popular "prisión preventiva"<sup>108</sup> quedo como ultima ratio<sup>109</sup>, ya que anteriormente la prisión preventiva era la máxima figura utilizada, por lo que la persona acusada se pasaba mucho tiempo encarcelado, esperando a que se resuelva su situación jurídica, lo que era para muchos una eternidad, porque al final, si se llega a demostrar que no tuvo participación en el delito, ha pasado gran tiempo privado de su libertad. Pero ahora con la implementación de otras medidas cautelares, abre la posibilidad de que la persona lleve a cabo el proceso penal en libertad, y con ello, también la víctima puede tener acceso al sistema de justicia de manera más pronta, ya que las cosas, se agilizaran, no habrá tantas formalidades y papeleos, y si lo hubiera al menos seria para tener más posibilidades de demostrar la inocencia o culpabilidad real de la persona, si realmente la persona que está siendo juzgada tuvo participación material o intelectual en el hecho delictivo.

Una vez que se emita el auto de vinculación de proceso, iniciara la preparación del juicio. Por lo que se limita el uso de la prisión preventiva, y solo será utilizado para garantizar la eficacia del proceso y la seguridad social, es decir cuando existen causas validas que justifiquen la probable fuga del imputado o que la libertad de la persona signifique un riesgo para la victima u ofendido o para las personas en general.<sup>110</sup>

---

<sup>108</sup> Es una medida cautelar que puede ser dispuesta por la justicia y que consiste en la encarcelación de un individuo que está siendo investigado por su presunta participación en un ilícito a pesar de no haber sido sometido a juicio y ser hallado como culpable. El acusado entonces es enviado a prisión hasta que llegue el juicio y en este se dirima su culpabilidad o inocencia. <http://www.defniconabc.com/derecho/prision-preventiva.php>

<sup>109</sup> Se refiere a que la figura de prisión preventiva en el proceso penal debe ser la última opción para su aplicación. Código nacional de procedimientos penales. Última reforma 29/12/2014. p. 44

<sup>110</sup> Gobierno federal. Reforma constitucional... Op. Cit., p. 16 y 17



## Artículo 20

En este artículo se encuentra la parte más importante de la reforma, debido a que en el artículo 20 se establece una serie de principios que deben ser tomados en cuenta en el momento de impartir justicia. En este apartado se establece el principio de publicidad,<sup>111</sup> contradicción,<sup>112</sup> concentración,<sup>113</sup> continuidad<sup>114</sup> e impartición de justicia<sup>115</sup>. Principios que deberán ser valorados.

Así como se establece los principios generales: en el que se indica que el proceso su principal objeto será el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se le repare el daño a la víctima. En otras palabras se definen ampliamente los derechos tanto de la víctima u ofendido como del inculpado.<sup>116</sup>

Con el anterior sistema penal, solo importaba si la persona una vez declarado la formal prisión estaría encarcelado o si se podría negociar y aportar una fianza para que saliera libre, ahora las cosas son distintas, la persona puede seguir en libertad su proceso penal, el ministerio público su tarea principal será la de investigar para esclarecer los hechos, sin importar cuál de las partes se beneficiaría, ya no es la típica situación de que "a Juan lo señalan como la persona que cometió tal delito, y el ministerio público por el simple hecho de habersele señalado a esa persona, ya es el culpable, y no se preocupada de realizar una verdadera investigación, porque sabía que al tener fe pública, lo que integrara en el expediente de su averiguación previa, al mostrarla al juez ya ganaba por decirlo así, sin

---

<sup>111</sup>Se refiere a que las audiencias deben ser públicas, en el que se permita no solo el acceso a las partes intervinientes, sino al público en general. Código Nacional de proc... Op. Cit., p. 2

<sup>112</sup> *Ibidem*. p. 3. Se refiere a que las partes podrán conocer y confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la contraparte.

<sup>113</sup> *Ídem*. Las audiencias deben desarrollarse preferente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión.

<sup>114</sup> *Ídem*. Las audiencias se llevaran a cabo de manera continua, sucesiva y secuencial.

<sup>115</sup> Código nacional de proc... Op. Cit., p. 19

<sup>116</sup> Diario oficial de la federación. Constitución política... Op. Cit., p. 18-21

embargo hoy, el ministerio público tendrá que realizar todas las investigaciones pertinentes para garantizar que realmente se cometió un delito, y quién lo cometió, si la persona señalada tuvo participación, por lo que ante el juez deberá en su momento desahogar las pruebas de forma oral, ya no simplemente exhibir las pruebas y que el juez las dé por asentadas, sino que dichas pruebas deben tener relación con el hecho delictivo.<sup>117</sup>

## Artículo 21

Por muchos años la policía judicial como auxiliar del ministerio público ha llevado a cabo métodos de investigación poco eficientes, en el que muchas de las veces preferían acudir a la violencia con tal de obtener elementos para consignar a la persona ante un juez. Pero su falta de profesionalismo se debía a que en el país no existen protocolos de actuación de la policía, así como tampoco se les capacitada, si es que recibían capacitación sería una vez al año, así que hacían su labor como les daba su entender, pero eso no justificaba su despotismo, ya que constantemente violentaban los derechos de las personas, en especial del imputado.<sup>118</sup>

Sin embargo con la reforma de 2008 se está buscando la creación de protocolos de actuación de la policía, debido a que se ha determinado la tarea de llevar a cabo actos de investigación en coordinación del ministerio público, por lo que dieran realizar esa actuación con apego a los derechos humanos, siempre salvaguardando la dignidad de la persona ya sea el imputado o la víctima, con ello habrá una mayor transparencia y podrán brindar de esta manera confianza y seguridad a la ciudadanía.

---

<sup>117</sup> Breve historia del sistema de justicia penal.

[http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Breve\\_Historia\\_del\\_Sistema\\_de\\_Justicia\\_Penal\\_Acusatorio](http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Breve_Historia_del_Sistema_de_Justicia_Penal_Acusatorio) consultado el 26 de diciembre de 2016

<sup>118</sup> Gobierno federal. Reforma constitucional... Op. Cit.

Así como se les asigno a los policías facultades para realizar actos de investigación también se limito su actuar, en el entendido de que solo algunos actos de investigación podrán realiza, aquellas que en su momento dado por la urgencia de la situación no puedan esperar a los policías con capacidades de investigación, de procesamiento o peritos para levantar los indicios del lugar del hecho o del hallazgo, solo así podrán proceder.

Por ejemplo dentro de la actuación de la policía está la de "preservar el lugar del hecho"<sup>119</sup> o del hallazgo<sup>120</sup> o " y "Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación"<sup>121</sup>, como comienzo de la investigación; así como recibir denuncias, brindar atención medica a la víctima, realizar entrevista a testigos, entre otros.

"En cuanto al poder judicial, Se le otorgo la facultad de modificar las penas y su duración así como imponerlas; por lo que el Poder Ejecutivo simplemente se limitara a realizar la organización de las cárceles y ejecutar las penas que ordene el juez. Para esto se crea una nueva figura denominado Juez Ejecutor, que vigilara y controlara el cumplimiento de las penas, con la obligación de proteger los derechos de los internos y corregir abusos y corrupción en las prisiones.

Otra de las cuestiones que se actualizan, es que se amplía la definición de seguridad pública, desde la prevención de delitos a la persecución y se agrega los principios de objetividad y respeto a los derechos humanos.

---

<sup>119</sup> El lugar del hecho se refiere al lugar en el que se llevo a cabo la acción delictiva. Es decir, es el lugar donde se cometió el delito. <http://isacriminalistica.weebly.com/>. consultado el 16 de diciembre de 2016

<sup>120</sup> El lugar del hallazgo es donde se encontró algún indicio o material probatorio de un hecho delictivo que ocurrió en otro lugar. <http://mariisalazar874.blogspot.mx/2013/01/lugar-de-hallazgo.html> consultado el 16 de diciembre de 2016

<sup>121</sup> La recolección se refiere al levantamiento de los indicios o materiales probatorios mediante métodos y técnicas adecuados.

Primer respondiente, protocolo nacional de actuación. Consejo nacional de seguridad pública.

<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloPrimerRespondienteV1.pdf> p. 12

Se establece como obligatorio que se coordinen entre sí los tres órdenes de gobierno, esto es que el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse en el sistema nacional de seguridad pública".<sup>122</sup>

Por ello, el artículo 21 de la constitución es también uno de las más importantes de la reforma, ya que en esta se refleja la participación de la policía, y en él se puede notar que no se define el tipo de policía estará al mando del Ministerio Público, lo que deja a la posibilidad de que sea todos los policías de los tres niveles de gobierno.

## Artículo 22

En este artículo lo que se anexó fue la cuestión de que las penas que se apliquen por la comisión de un delito debe ser proporcional al delito que se sanciona y al bien jurídico afectado. Antes de la reforma ocurría un sinnúmero de abusos por parte de las autoridades en relación a este tema, se aplicaba penas injustas por delitos menores, es decir, en muchas ocasiones una persona que cometía un delito de robo pasa años en la cárcel por un monto de \$ 500 pesos por ejemplo, si la persona no tenía el dinero para pagar la multa que se le imponía este pasaba largo tiempo en una prisión.

Los bienes jurídicos se refieren a las garantías que protegen la vida, la integridad, tranquilidad y patrimonio de las personas y la comunidad.

Lo que se busca con la "proporcionalidad de las penas, es una equidad en cuanto a la penalidad del delito, es decir, por ejemplo si fue un intento de robo y no se llevó a cabo, no

---

<sup>122</sup> Gobierno federal. Reforma constitucional...Op. Cit., p. 24 y 25

se le va a poner a la persona 5 años de prisión por intento de robo, quizá nada mas deba aplicársele trabajo a la comunidad y vigilarlo.<sup>123</sup>

### Artículo 73

A pesar de la reforma, en el artículo 73 se conserva el principio de que solo el Congreso de la unión podrá establecer las bases de coordinación<sup>124</sup> entre los gobiernos federal, estatal y municipal para la seguridad pública, así que también se le faculta exclusivamente para hacer leyes sobre delincuencia organizada<sup>125</sup> y para establecer instituciones federales de seguridad pública.<sup>126</sup>

### Artículo 115

En lo que se refiere al artículo 115 de la CPEUM, se siguió con la idea de que la policía preventiva, seguiría al bajo el mando del presidente municipal, de acuerdo a lo que establece la ley de seguridad pública del estado de Quintana Roo.<sup>127</sup>

---

<sup>123</sup> Diario oficial de la federación. Constitución política... Op. Cit., p. 23

<sup>124</sup> Coordinación se refiere de poner a trabajar en conjunto diferentes elementos en pos de obtener un resultado específico para una acción conjunta. <http://www.definicionabc.com/general/coordinacion.php>. Consultado el 16 de Diciembre de 2016

<sup>125</sup> Se entiende como un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante un cierto tiempo y que actúa de forma concertada con el propósito de cometer delitos graves (castigados con cuatro años o más de pena de prisión, según la convención) para obtener un beneficio de orden material. <http://criminologiaycriminalisticafb.blogspot.mx/2015/02/delincuencia-organizada-concepto-y.html>. Consultado el 16 de Diciembre de 2016

<sup>126</sup> Gobierno federal. Reforma constitucional... Op. Cit..., p. 27

<sup>127</sup> <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/13/pjn/pjn4.htm>. Consultado el 05 de Octubre de 2016

## Artículo 123

Salvador Valencia Carbona en una publicación realizada en la biblioteca virtual de la UNAM, señala que en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, se establece que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes exigen para permanecer en dichas instituciones o también pueden ser removidos por incurrir en responsabilidad. Esto es de considerarse que es necesario pero sobre muy importante, porque ha ocurrido que cuando uno de los miembros de la corporación de seguridad pública o del ministerio público cometen alguna arbitrariedad siempre son encubiertos por sus mismos jefes al mando.<sup>128</sup>

En caso de que el despido o la separación al trabajo sean injustificados, el Estado deberá no solo indemnizar al trabajador, sino que pagarle todo que por ley le corresponde. Por otra parte se busca que para los miembros del ministerio público, de seguridad pública y peritos se creen sistemas de seguridad social. Lo que se busca con esto es darle al personal de seguridad mejores condiciones de trabajo, dignificar su papel ante la sociedad y mejorar su carrera.

---

<sup>128</sup> Ídem

## ***2.2. Ley general del sistema Nacional de seguridad publica***

Esta ley se publico el 2 de enero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación y su última publicación fue el 17 de Junio de 2016.<sup>129</sup>

En su artículo primero señala que Esta ley es reglamentaria del artículo 21 de la CPEUM en materia de Seguridad Publica,<sup>130</sup> la cual tiene como objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Publica<sup>131</sup>, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios.

En el artículo 2 de esta ley se establece que la seguridad pública es una función que estará a cargo de la Federación, el Distrito federal, los Estados y los Municipios. Cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública; prevención especial y general de delitos; sanciones administrativas; investigación y persecución de los delitos y la reinserción social<sup>132</sup> del individuo.

---

<sup>129</sup> Cámara de diputados. LXIII legislatura. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsnsp.htm> (consultado el 12 de diciembre de 2016)

<sup>130</sup> la seguridad pública es un servicio que debe ser universal para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes. Para esto, existen las fuerzas de seguridad (como la policía), que trabajan en conjunto con el poder judicial.  
<http://definicion.de/seguridad-publica/>

<sup>131</sup>El Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) es la instancia que sienta las bases de coordinación, así como la distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la Federación, los Estados y los municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública, siendo este último la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas.  
[http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Que\\_es\\_el\\_Sistema\\_Nacional](http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Que_es_el_Sistema_Nacional). Consultado el 16 de Diciembre de 2016

<sup>132</sup> La reinserción social muestra el proceso a través del que se integra a una persona nuevamente en el contexto social tras haber sufrido una etapa de privación de libertad al haber estado en la cárcel cumpliendo una pena en concreto por haber cometido un delito.  
<http://www.definicionabc.com/social/reinsercion-social.php>. consultado el 16 de Diciembre de 2016

La función de Seguridad Pública se llevara a cabo en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como todas aquellas autoridades deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.<sup>133</sup>

### ***2.3. Protocolo Nacional del Primer Respondiente***

La operación del nuevo Sistema de Justicia Penal tiene la necesidad de contar con cuerpos de policías guiados y capacitados bajo Protocolos homologados, con el objetivo de ejercer sus funciones en un mismo criterio de actuación.<sup>134</sup>

Las autoridades que actúan como primer respondientes, siendo estas, policías de las instituciones de seguridad pública, adquieren una importancia ya que son las primeras en conocer la noticia criminal para dar inicio a la investigación, y esto es a través de la denuncia que reciben, esa sería la noticia criminal. Por tal motivo, un factor de éxito en el Sistema de Justicia Penal recae en las acciones que realice el Primer respondiente, por lo cual es necesario establecer los alcances de las actuaciones de los actores en el proceso penal, como la de la policía de investigación, peritos y demás especialistas, para así a completar las actividades realizadas por el primer respondiente.<sup>135</sup>

Este protocolo tiene como objetivo establecer las actuaciones que deberá llevar a cabo el Primer Respondiente al momento de tener conocimiento de la noticia criminal, es decir, sobre la existencia de un hecho delictivo, una vez recabado la información necesaria, se

---

<sup>133</sup> Diario oficial de la federación. Decreto por el que se expide la ley general del sistema nacional de seguridad pública. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009) (consultado el 12 de diciembre de 2016)

<sup>134</sup> Primer respondiente... <http://www.secretariadoejecu...> Op. Cit., p. 4

<sup>135</sup> Idem.



determinara la detención de las personas que participen en la comisión de algún delito, la preservación del lugar de los hechos, el registro de sus actuaciones, la puesta a disposición de objetos y personas ante el Ministerio Público.<sup>136</sup>

El código nacional de procedimientos penales, al establecer la necesidad de contar con protocolos de actuación del personal de las instituciones de seguridad pública y del ministerio público, se emite el protocolo del primer respondiente para establecer las bases de actuación de este, como parte integral del sistema de justicia penal.<sup>137</sup>

El protocolo nacional del primer respondiente se sustenta principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, código nacional de procedimientos penales, ley general del sistema nacional de seguridad pública, y en la ley general de víctimas.<sup>138</sup>

Así también en Instrumentos Internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.<sup>139</sup>

Y no podían faltar las leyes locales como la Constitución Estatal o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Leyes relacionadas con la Seguridad Pública de los Estados e Instituciones Policiales, Ley Orgánica de la Procuraduría o Fiscalía del Estado.<sup>140</sup>

---

<sup>136</sup> Ídem.

<sup>137</sup> Ídem.

<sup>138</sup> García Bárcenas, Ignacio. Primer respondiente, fundamentos legales y protocolos para quienes desempeñan funciones de seguridad pública en el sistema penal acusatorio, policías, ejército, marina, fiscal, ministerio público. México. Ed. Flores. Pag. 143

<sup>139</sup> Ídem.

<sup>140</sup> Ídem.

El objeto general de este protocolo es brindarle a aquellas personas que realizan funciones de primer respondiente, instrumentos que puedan homologar sus lineamientos de su actuación con lo que se establece en la CPEUM, tratados internacionales y el Código Nacional de Procedimientos Penales.<sup>141</sup>

Entre los objetivos específicos esta establecer el procedimiento necesario para garantizar la actuación del primer respondiente bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.<sup>142</sup>

Proporcionar un instrumento que brinde seguridad y certeza jurídica en el actuar del Primer Respondiente mediante el desarrollo sistemático de su participación y en coordinación con las autoridades que concurren en el lugar de intervención.<sup>143</sup>

El primer respondiente es a quien le corresponde corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar detenciones en caso de flagrancias.<sup>144</sup>

Así mismo le compete al primer respondiente informar y entregar el lugar de la intervención, al policía con capacidades de procesar o al policía de investigación, según corresponda, y brindar toda la ayuda necesaria que estos requieran.<sup>145</sup>

---

<sup>141</sup> *Ibidem*: p. 144

<sup>142</sup> *Ídem*.

<sup>143</sup> *Ídem*: p. 144

<sup>144</sup> *Ibidem*: 148

<sup>145</sup> *Ibidem*: p. 168

## ***2.4. Protocolo Nacional de policía con capacidades para procesar***

En la práctica, con el sistema de justicia penal inquisitivo o mixto, era común verse que los policías no tienen lineamientos o un manual que les enseñe a cómo actuar ante situaciones que se puedan presentar día a día, como por ejemplo la manera de cómo tomar un arma de fuego sin dejar huella, es decir, que el policía deje su huella en el arma, y que a la hora de examinarla, puede aparecer la huella del policía y por eso el material probatorio pueda perderse, ya que el indicio estaría contaminado. Incluso en las películas se puede observar la carencia de profesionalismo del policía, se puede apreciar escenas en la que interviene el policía y este no sabe cómo actuar, que hacer, como hacerlo, sino que simplemente se guía por su experiencia, como le dé su entender. Por lo que con los protocolos de actuación del policía se pretende que se realice la investigación de la mejor manera.<sup>146</sup>

“Este Protocolo se sustenta en la constitución política de los estados unidos mexicanos, ley general del sistema nacional de seguridad pública, ley general de víctimas, código nacional de procedimientos penales, código penal federal; así como en instrumentos internacionales como la declaración universal de los derechos humanos, pacto internacional de derechos civiles y políticos, código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, manual de la escena del delito y las pruebas materiales, sensibilización del persona no forense sobre su importancia; y de leyes locales como constitución Estatal o el Estatuto de gobierno del distrito federal, leyes relacionados con la seguridad pública de los estados e instituciones policiales, ley orgánica de la procuraduría o fiscal del estado, leyes relacionados con servicios de emergencia, códigos penales de las entidades federales.

La policía con capacidades para procesar, es la unidad o personas especializadas dentro de una institución policial, que desarrolla la observación, fijación, procesamiento, traslado, y entrega de los indicios a la autoridad competente.”<sup>147</sup>

---

<sup>146</sup>Sistema Penal Acusatorio actuación Policial. <https://www.youtube.com/watch?v=97EEFXZLAAg>. Consultado el 24 de Diciembre de 2016

<sup>147</sup> García Bárcenas, Ignacio. *Primer respondiente...Op. Cit.*, p. 148

Es decir, esta policía se encargara del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y que después de haber identificado, documentado, recolectado y embalado los mismos, realizaran en su caso, la entrega de los indicios a la policía de investigación.<sup>148</sup>

El objetivo principal es reforzar a las policías con capacidades para procesar, con un instrumento en el que se homologuen las directrices de su actuación, en el que se apliquen metodologías criminalísticas en el lugar de intervención, para que se realice de la mejor manera los actos de investigación.<sup>149</sup>

Para ello se establece una serie de objetivos particulares que se pretenden llevar a cabo para poder cumplir con el objetivo general entre dichos objetivos está la de fortalecer y guiar las funciones de los policías.

Brindarle a estos policías con capacidades para procesar, instrumentos que les permitan realizar un procedimiento cronológico y técnico en la detención, preservación, conservación de los indicios o elementos materiales probatorios mediante la aplicación de métodos y técnicas criminalísticas.

La actuación de estos policías debe desarrollarse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Así mismo se busca proporcionar instrumentos para que la actuación de los policías con capacidades para procesar, brinden seguridad y certeza jurídica al momento de su

---

<sup>148</sup> *Ibidem*: p. 186

<sup>149</sup> *Ibidem*. p. 182

participación, en coordinación con las autoridades que concurren en el lugar de intervención.

Por lo que deberá facilitarse procesos de capacitación a estos policías, para así dotarlos con las herramientas necesarias para una mejor actuación.<sup>150</sup>

### ***2.5 Código nacional de procedimientos penales.***

Por los cambios que se estaban dando en el país, sobre materia de justicia y seguridad, en el que se deja un sistema de justicia penal inquisitivo y se pasa a un sistema de justicia penal adversarial y oral, los legisladores se vieron en la necesidad de expedir un solo código de procedimientos penales que rigieran tanto en el fuero federal como en el fuero común. Por ello, para la creación del código nacional de procedimientos penales se presentaron tres iniciativas de diversos legisladores. En el exponían los motivos por los debía crearse un único código procesal que rigiera en todo el país.

Hablando de manera genérica entre los motivos que dieron pie al surgimiento del código nacional de procedimientos penales fue que, se buscaba evitar que la federación y las entidades federativas, es decir en todos los rincones del país, existieran distintas formas de procurar y administrar justicia, lo que provocaría el surgimiento de diferentes criterios de aplicar la ley procesal penal, y mejor un solo código que contenga regulada las diversas figuras que surgieron con la reforma, como la de justicia restaurativa, criterios de oportunidad, principio de inocencia, el juez de control, en fin todo lo que implica el sistema de justicia penal.<sup>151</sup>

---

<sup>150</sup> Ídem.

<sup>151</sup> Anteproyecto de dictamen de las comisiones unidas de justicia y de estudios legislativos, segunda por el que se expide el código nacional de procedimientos penales.

[http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Iniciativa/Anteproyecto\\_Dictamen\\_CNPP\\_211113.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Iniciativa/Anteproyecto_Dictamen_CNPP_211113.pdf).

Así también se manifestó que sería una mejor forma de brindarles a los operadores de justicia una sola estructura de capacitación, implicando a los policías, peritos, abogado, ministerios públicos, jueces, etc.

Por otra parte, tiene que ver con la cuestión de los derechos humanos, en el que se garantice en todo momento que se respete los derechos de la víctima u ofendido así como la del imputado, que tengan participación antes y durante y después en los actos de investigación. Que el juez juzgue conforme a la presentación de alegatos y mediante el desahogo de las pruebas.

Con la creación del código nacional que regirá en todo el país, se pretende brindar mayor certidumbre jurídica al ciudadano, y no quede duda de que se está velando por una verdadera impartición de justicia.<sup>152</sup>

Ante la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial, concebida en la reforma Constitucional del 18 de Junio de 2008, en donde fundamentalmente se establecieron nuevas facultades para la policía, como la de ser el primer funcionario en intervenir en el hecho delictivo y asegurar el lugar de los hechos o escena del crimen, identificar a los testigos y proteger a las víctimas, todo ello implica emigrar de un sistema de reacción a uno proactivo.<sup>153</sup>

La policía no solo participara en cuestiones de investigación que el ministerio público les ordene que hagan, sino que ahora su labor de investigación tendrá gran relevancia en el proceso penal, ya que tendrá la oportunidad de desarrollar ante la audiencia la forma en la

---

consultado el 25 de diciembre de 2016. p. 12-23

<sup>152</sup> *idem*.

<sup>153</sup> Fromow Rangel, Maria de los Ángeles. El nuevo sistema de justicia penal, la policía en el nuevo sistema de justicia penal. México. Ed. SETEC. [http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/1592/X\\_Revista\\_NSJP.pdf](http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/1592/X_Revista_NSJP.pdf). p. 7

que realice la investigación, la manera en la que obtuvo los datos de prueba, es decir, la policía toma gran importancia en el nuevo sistema penal, de él depende que la persona acusada salga en libertad o sea condenado. Independientemente de que el ministerio público será el que se desenvuelva en el juicio, los datos de prueba y todo lo que contenga la carpeta de investigación son actividades realizadas por policías como el primer respondiente, investigador y peritos, por lo cual tienen la obligación de utilizar todos los medios permitidos por la ley para integrar una verdadera carpeta de investigación.<sup>154</sup>

En la revista semestral del consejo de coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, se señala que la policía investigadora, será el primer eslabón del sistema de acusatorio, ya que su papel dará un giro de 360 grados, estos serán los encargados de recabar los datos en el lugar de intervención, identificar a los testigos y proteger a las víctimas.<sup>155</sup> Sin embargo, hay que tomar en cuenta que los policías del sistema de seguridad pública, también son un eslabón en el sistema penal de justicia, por lo que no hay que decir que solo los policías con capacidades para investigar serán el primer eslabón, si bien serán directamente los que realicen los actos de investigación, también hay que tomar en cuenta que en la ley no se establece cuales son los policías que se encargaran de llevar a cabo los actos de investigación, en la legislación simplemente establece "los policías", aunque en la práctica se sabe que los que tendrán más responsabilidades y los que deben estar constantemente capacitados serán los policías de investigación, pero eso no quiere decir que el resto de los elementos policías no deban capacitarse y saber sobre técnicas de investigación.

La actuación de la policía en el sistema de justicia penal se dará cuando estos tengan conocimiento de la noticia criminal, momento en el que iniciaran una serie de actividades que deberán realizar para cumplir su deber, tal y como lo establece el artículo 132 del CNPP.

---

<sup>154</sup>Idem.

<sup>155</sup>Ibidem: p. 9

En el citado artículo se establece que los policías están facultados para recibir denuncias, y una vez que hayan recibido la denuncia pueden iniciar con la investigación, para lo cual deberán informar y dejar una constancia del hecho al ministerio público; es decir, de todos aquellos actos que se hayan llevado a cabo.<sup>156</sup>

En cuanto a la detención de la persona como probable responsable de un hecho delictivo, la policía de acuerdo a lo que establece el artículo 16 constitucional y lo que marca el artículo 132 del CNPP, podrá realizarlo en caso de flagrancia, en caso urgente o por orden judicial. En este acto, siempre deben hacer valer la protección de los Derechos humanos, leyéndole sus derechos que le asisten tanto al detenido como a la víctima, debiendo dejar constancia de dichos actos, los cuales deben estar apegados a estándares internacionales.<sup>157</sup>

Referente al papel del policía en el lugar de intervención, sus funciones policiales serán más amplias, en el sentido de que al asignarlo como Primer Respondiente, su primordial tarea será la de preservar adecuadamente el lugar de Intervención, evitando de esta manera que los indicios sean alterados, contaminados o borrados, por ello la policía deberá tomar las medidas adecuadas para recolectar, embalar y levantar los indicios. Para lo cual deberá acordonar el lugar de acuerdo de las circunstancias que lo rodean, si es un lugar cerrado o un lugar abierto, trazar una ruta de acceso y salida del lugar, de tal manera que la administración y vigilancia del lugar sea su responsabilidad.<sup>158</sup>

Es necesario recordar que el primer respondiente siempre actuara bajo el mando y responsabilidad del Ministerio Público, para lo cual deberá utilizar todos los conocimientos

---

<sup>156</sup>Ibidem: 12

<sup>157</sup>Idem.

<sup>158</sup>Idem.



y medios que tenga a su alcance, así como observar los protocolos correspondientes como la de cadena de custodia y la del primer respondiente.<sup>159</sup>

La obligación de la policía termina una vez que los indicios procesados se entreguen a la autoridad competente, siendo esta, la policía de investigación, Ministerio Público o al encargado de la bodega de indicios.<sup>160</sup>

Como ya se había mencionado anteriormente, En el nuevo sistema de justicia penal, en la primera etapa del procedimiento, el actuar de la policía será examinada por un Juez de Control y en caso de que se llegue a la etapa de juicio oral, este será llamado como testigo para aportar los datos necesarios respecto a su intervención, es decir, para describir todo lo que pudo presenciar, todas las actuaciones que realizo, el método que utilizo y como lo manejo para poder concluir lo que realizo. Por lo que el actuar de la policía no termina en la entrega de las evidencias a la autoridad competente, sino que este solo sería una primera parte y su labor termina realmente cuando sea llamado a juicio como testigo y se desahogue la evidencia que apporto.<sup>161</sup>

Con la reforma de 2008 en el que se toca el tema de la policía, lo que se pretende es que la actuación de la policía dentro del sistema de justicia oral y adversarial, es el de una policía científica capacitada y actualizada. Por ello, las instituciones de seguridad pública deben otorgarle a la policía los conocimientos necesarios y fundamentales para que estos puedan realizar su tarea de investigación, y así pueda aportar al sistema elementos suficientes para que puedan realizarse los procesos adecuadamente al momento de impartir justicia.<sup>162</sup>

---

<sup>159</sup>Idem.

<sup>160</sup>Idem.

<sup>161</sup>Idem.

<sup>162</sup>Ibidem: p. 13

Con los cambios que se están dando en el país, no es suficiente que la policía sepa simplemente leer y escribir, sino que debe ajustarse a las exigencias de la sociedad, una sociedad moderna, cambiante, exigente y demandante. En otras palabras, la policía debe estar capacitada y preparada.<sup>163</sup>

---

<sup>163</sup>Idem.

## **CAPÍTULO III**

### **FUNCIONES DE LA POLICÍA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO**

Con la reforma del 2008 en materia de justicia y seguridad pública, en la cual se optó por un sistema de justicia penal de corte acusatorio oral y adversarial y con la creación del código nacional de procedimientos penales, la forma de investigar los delitos que se llevan a cabo por el ministerio público dio un gran giro, se retomó el tema de la policía en especial en cuestiones de investigación, en el que se busca mejorar las técnicas, métodos y actos de investigación. Con ello se le facultó a los policías ciertos actos que no podían realizar, que solo estaban en manos de agentes judiciales. Con esta reforma se eliminó lo que se conocía como averiguación previa, y se le nombro como etapa de investigación, etapa que abarca una serie de actos que se deben tomar en cuenta al momento de realizar las investigaciones pertinentes para llegar a la verdad de los hechos.<sup>164</sup>

Por otra parte, si bien en la práctica, los actos de investigación deben ser realizadas por personas que estén realmente capacitadas en el área de investigación, y se está hablando de policías ministeriales o de investigación, que se supone que deben tener las herramientas tanto prácticas como teóricas para llevar una verdadera investigación, también es cierto que en teoría, especialmente en la redacción del artículo 21 constitucional, se indica que la investigación de los delitos corresponden al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función y el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que es obligación de las policías actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.<sup>165</sup>

En dicho artículo se desprende una serie de actos que debe realizar las policías, pero que en este se maneja como obligaciones. Es decir, es obligatorio que las policías las lleve a cabo y

---

<sup>164</sup> Manual de instructor, [http://setec.gob.mx/es/SETEC/Primer\\_Respondiente](http://setec.gob.mx/es/SETEC/Primer_Respondiente) (consultado el 23-11-16) p. 9

<sup>165</sup> *Ibidem*; p. 14

no está señalando que policías, se está hablando de manera general, pero en la práctica se sabe que no es así.

Por ello, hay que saber distinguir de policía a policía, es decir, la policía ministerial o de investigación es la que se encuentra adscrita a la Institución de Procuración de Justicia, policía, que forma parte de la corporación del Ministerio público, por lo que será la realice la mayoría de las acciones de investigación dentro del procedimiento penal; y la policía normal, por decirlo así, la que forma parte de los elementos de la Institución de Seguridad Pública pertenecientes a cualquiera de los tres niveles de gobierno. Estas tendrán limitadas sus facultades, en el sentido de que solo se enfocaran a la prevención del delito, realizaran detenciones en casos de flagrancia ya sea en el lugar de los hechos o hallazgo, o ciertos actos de investigación que el Ministerio Público ordene.<sup>166</sup>

Todos los policías deben estar capacitados con relación al tema de investigación y todo lo que ello implica. En el nuevo sistema se crea a la policía como Primer respondiente que no es otro que la policía que llega primeramente al lugar de los hechos, siendo estos, parte de la institución seguridad pública ya sea federal, estatal o municipal en dado caso, por tal motivo tanto los policías estatales y municipales deben saber cómo procesar, resguardar, cuidar y en dado caso levantar los indicios.<sup>167</sup>

De las nuevas atribuciones que se le otorgaron a los policías es preciso conocer cuáles son esos actos o nuevas tareas que se le asignaron, quienes son los que lo llevan a cabo, de qué manera, como se desarrolla y que se necesita para poder realizarse. En este caso se analizara la actuación referente a los policías de las Instituciones de seguridad pública, hablando en específico del Primer Respondiente, ya que son los que menos idea tienen de los alcances de sus funciones en el nuevo sistema de Justicia Penal acusatorio.

---

<sup>166</sup> *Ibidem*; p. 10

<sup>167</sup> *Ibidem*; p. 19

Por ello, se describirá cada una de las nuevas funciones que se le otorgaron a los policías.

### **3.1. Recibir denuncias**

En la fracción I del artículo 132 del CNPP establece que la policía puede recibir denuncias sobre hechos constitutivos de algún tipo de delito, y estos una vez que hayan recibido la denuncia deben hacérselo saber al Ministerio Público lo más pronto posible por cualquier medio, así como todas las diligencias que hayan realizado conforme a la denuncia recibida.

La policía está facultada para dar cuenta de la denuncia que se realice de forma directa y a través del acta de entrevistas que haya realizado en el lugar de los hechos o de forma inmediata posterior a la víctima, como se sabe no existe una manera rigurosa de validar la denuncia<sup>168</sup> o la querrela<sup>169</sup>, es decir, la ley no exige que el ciudadano de forma explícita indique que está denunciando o de que se está querellando, si no basta que la víctima dé a conocer a la autoridad y en este caso a la policía, la materialización de un hecho que pueda ser calificado como delito por la ley. El denunciante o querellante solo va a describir cómo sucedieron los hechos, la autoridad será la que indique si lo que relata la víctima es un hecho constitutivo de delito, que merezca ser investigado.<sup>170</sup>

---

<sup>168</sup> La denuncia es cuando una persona ajena; es decir, que no recae en su persona el daño causado por la comisión de un delito se presenta ante la autoridad dándole a conocer que se ha cometido un hecho considerado como un delito.

<https://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=452> [consultado el 23-11-16]

<sup>169</sup> La querrela es cuando la persona ofendida por el delito o su legítimo representante es quien da la noticia del hecho delictivo al ministerio público y expreso su deseo de que se ejercite la acción penal, contra el sujeto a quien le atribuye el hecho. Séptima época, Registro: 255410, Instancia: Tribunales colegiados de circuito, tesis aislada, fuente: semanario judicial de la federación 68 sexta parte, materias(s): penal, tesis: página, 65.

<sup>170</sup> Valdez Díaz, Manuel. Manual práctico para policías y peritos en juicio oral. México. Ed. Porrúa. P. 102 y 103

Una vez que la autoridad ha recibido la denuncia procederá a llevar a cabo las investigaciones necesarias para obtener información sobre el hecho denunciado, para que pueda localizar el lugar y motivo de la denuncia y así podrá corroborar si la denuncia realizada es verdadero o es falso.<sup>171</sup>

Ya que la policía haya ubicado el lugar de los hechos, arribara a dicho lugar a fin de corroborar los datos obtenidos en la investigación. Para lo cual, la autoridad deberá informar la situación que guarda el lugar al Ministerio Público.<sup>172</sup>

En este caso, puedo presentarse dos situaciones:

La primera de ellas es que la denuncia resulte no ser positiva, es decir, que realmente no haya un delito que perseguir, ya sea porque no se cometió o el hecho no es constitutivo de un delito que sea sancionado por la ley penal, sino por la civil. Si ocurre esto, la policía simplemente procederá registrar las circunstancias que presencio en su Informe Policial Homologado<sup>173</sup> y dará por concluido el procedimiento.<sup>174</sup>

La segunda situación es que la denuncia resulte ser positiva, es decir, que si existe un delito que perseguir, por lo cual, la policía deberá recabar todos los datos necesarios para establecer el riesgo y señalar el delito que se investigara.<sup>175</sup>

---

<sup>171</sup> Primer respondiente, protocolo nacional de actuación. Consejo nacional de seguridad pública.

<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloPrimerRespondienteV1.pdf> (consultado el 24-11-16)  
p. 14

<sup>172</sup> Ídem

<sup>173</sup> El IPH es un documento que se utiliza para recabar información respecto a datos personales de los individuos involucrados en el hecho delictivo, así como de los indicios, materiales, huellas o vestigios asegurados en el lugar de los hechos o del hallazgo. También se recaba información de todas las actuaciones que hayan llevado a cabo los policías con capacidades de investigación, de procesamientos del lugar de los hechos, de peritos, del primer respondiente, en fin de todos los que hayan intervenido en el caso correspondiente.<http://revistamundoforense.com/informe-policial-homologado/#prettyPhoto> [Consultado 30 de enero de 2017]

<sup>174</sup> Primer respondiente, protocolo nacional... Op. Cit., p. 14

<sup>175</sup> Ibídem; p. 15

En el lugar de intervención se llevara a cabo ciertas actividades:

Cundo la policía se encuentre en el lugar de intervención, puede presentarse dos situaciones, en la que deberá actuar conforme a lo que se suscito.

Primero: que la policía al momento de llegar al lugar de intervención se encuentre que se está cometiendo un hecho que es constitutivo de un delito, es decir, en flagrancia, entonces para ello procederá a realizar las acciones correspondientes; una de ellas, es detener a la persona, a la cual le deberán leer sus derechos y por lo que la policía realizar el registro de detención para que posteriormente de forma inmediata ponga a disposición del ministerio publico al detenido.<sup>176</sup>

Segundo: El segundo supuesto consiste en que la policía llegue al lugar de intervención y que el delito ya se haya cometido, es decir, se encuentra en presencia de un hecho delictivo consumado.<sup>177</sup>

En este caso la policía debe estar consciente de ciertas acciones que realizara.

- Valorar el lugar de intervención

La policía, de acuerdo a las circunstancias que presencie y a las que pudieran presentarse, deberá tomar las precauciones necesarias, para evitarlas. Como por ejemplo hacer uso de equipos de primeros auxilios. En caso de que el lugar o los objetos pudieran estar contaminados, debe evitar tocarlo, olerlo o probarlo.

---

<sup>176</sup> idem

<sup>177</sup> idem



Salvaguardando siempre su integridad así como de las personas que pudieran estar presentes en el lugar de intervención.<sup>178</sup>

- Atención a víctima o lesionados

En caso de que en el lugar se pudiera encontrar a la víctima o lesionados, que requieran auxilio, la policía deberá solicitar el apoyo de paramédicos para la atención y canalización de las personas que lo requieran.<sup>179</sup>

- Preservar el lugar de intervención

En esta situación si la policía requiere del apoyo personas con capacidades para preservar y procesar el lugar de intervención, se lo solicitara al ministerio público, por lo cual, a la espera de la llegada de los especialistas de la materia, ya sea el policía investigador, perito o la policía con capacidades para procesar el lugar de intervención, el primer respondiente deberá realizar una serie de actividades.<sup>180</sup>

- ◆ La policía mediante fotografía, video, narración o croquis, documentara el lugar de intervención.
- ◆ En caso de estar ante la presencia de un riesgo que deba ser tratado por especialistas, ya sea bomberos, paramédicos o protección civil, la policía requerirá el apoyo de estos y una vez que los especialistas han controlado la situación, informaran al primer respondiente de las diligencias que realizaron y la policía tomara de nuevo el control del lugar de intervención.

---

<sup>178</sup> ídem

<sup>179</sup> Ibídem; p. 16

<sup>180</sup> Ídem

- ◆ La policía recorrerá minuciosamente el lugar de los hechos o del hallazgo, para limitar el perímetro y verificar la existencia de algún indicio en el lugar de intervención.<sup>181</sup>
  - ◆ En ciertos casos por condiciones meteorológicas y demográficas puede provocar que los indicios o elementos materiales probatorios se pierdan, por lo que la policía deberá evitarlo, para ello es necesario que solicite al ministerio publico su permiso para que recolecte y embale los indicios o elementos materiales, por lo cual utilizara los recursos que estén a su alcance para realizar esta actividad. Una vez que el primer respondiente recolecte y embale los indicios o elementos materiales probatorios los trasladara al lugar que el ministerio público indique.
  - ◆ La policía en todo momento protegerá el lugar de intervención en el sentido de que debe tomar sus precauciones como fijar y acordonar las entradas y salidas del lugar. Cuando se trata de lugares abiertos la policía para acordonar el lugar tiene varias opciones para hacerlo, puede utilizar cinta, conos, patrullas, personas o cualquier medio para delimitar el lugar de intervención. En caso de lugares cerrados se acordonara las entradas y salidas del lugar, para evitar la entrada y salida de personas, para lo cual la policía puede utilizar las mismas opciones que el acordonamiento de lugares abiertos.<sup>182</sup>
- Inspeccionar el lugar de intervención

Si el primer respondiente considera que es necesario que se inspeccione el lugar de intervención o a las personas que se encuentran en ella, será bajo su propia responsabilidad. Para ello, observaran lo que señala el artículo 267 del código

---

<sup>181</sup> Ídem

<sup>182</sup> Ibídem; p. 17

nacional de procedimientos penales. Es decir, la ley claramente establece que solo será inspeccionado todo aquello que pueda ser captado por los sentidos. Sin perder de vista que pueden solicitar el apoyo de peritos. Toda inspección debe registrarse.<sup>183</sup>

- Entrevista a testigos

Cundo se realice la inspección puede entrevistarse a testigos y si este se negara a hacerlo podrá ser citado por el ministerio publico o por el juez en su caso. Para realizar las entrevistas, se utilizara los formatos respectivos.<sup>184</sup>(*VER ANEXO 1*)

- Documentar todo lo realizado en el lugar de intervención.

Todas las actividades que la policía haya realizado en el lugar de intervención, las personas que haya entrevistado, los indicios o elementos materiales que levanto y embalo, si requirió el apoyo de paramédicos, bomberos, si acordonó el lugar, absolutamente todo, deberá documentarlo en su informe policías homologado.<sup>185</sup>(*VER ANEXO 1*)

- Entrega y recepción del lugar de intervención

A la llegada del policía investigador, perito o policías con capacidades para procesar el lugar de intervención lo primero que hará el primer respondiente es entregarle el lugar a este o estos y les informara de todas las actividades que haya realizado. Dicho informe contendrá la hora, fecha, circunstancias que guarda el lugar. Una vez informado a los nuevos especialistas sobre la situación que guarda el lugar, estos pueden requerir el apoyo del primer respondiente, por lo que, si lo solicitan, este

---

<sup>183</sup> *Ibíd*em; p. 18

<sup>184</sup> *Ídem*

<sup>185</sup> *Ibíd*em; p. 19

quedara bajo la coordinación de estos. En dado caso que el investigador o perito no requiera el apoyo del policía, este podrá retirarse del lugar de intervención<sup>186</sup>

Como se había mencionado, la policía juega un papel muy importante en el sistema de justicia penal, es por ello que dentro de sus funciones está la de recibir denuncias, y corroborar que la denunciada presentada por la víctima u ofendido sea constitutivo de un hecho delictivo. Es por ello, que se describieron una serie de acciones que el policía debe ejecutar para poder llegar a un cierto punto a descubrir el camino de la verdad o a una parte de ella.

La denuncia también conocida como noticia criminal es la que da inicio a un proceso penal, por lo que es de suma importancia que esta policía siga estos pasos descritos, para poder armar una buena investigación. En la cual entraría lo que se conoce como "187teoría de delito".<sup>188</sup>

### ***3.2 Detenciones en caso de flagrancia***

El artículo 146 del CNPP señala las diversas situaciones que pueden presentarse para que se considere que se está en presencia de un delito en flagrancia<sup>189</sup> y así poder detener a la persona.

---

<sup>186</sup> *Ibíd*em; p. 19 y 20.

<sup>187</sup> La teoría del delito es un sistema de reglas, principios y teorías que se encuentran lógicamente y estrechamente relacionadas entre sí, con el fin de determinar si se están ante un caso concreto, es decir, si nos encontramos ante un hecho delictivo o no. Por lo que con la teoría del delito se podrá determinar si existe el delito, y esto se determinará cuando la conducta resulte típica, antijurídica y culpable. Es por ello que se señala que solamente existirá un delito cuando la conducta llevada a cabo sea realizada de manera voluntaria por la persona acusada. Valadez Díaz, Manuel. Manual práctico para policías y peritos en juicio oral. México. Ed. Flores. P. 20 y 21

<sup>188</sup> *Ibíd*em; p. 24

<sup>189</sup> Flagrancia significa lo que se está ejecutando actualmente. Valero Manzano, Añadid Elena. La reforma constitucional en materia penal y seguridad pública. México, Ed. Flores. p. 39

La ley establece que puede ser detenido la persona al momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de haberlo cometido, pero en este segundo supuesto para que la persona puede ser aprehendida, al momento de estar cometiendo el delito se le sorprenda y este al darse a la fuga sea perseguido material e interrumpidamente, o cuando sea señalado por la víctima u ofendido, o algún testigo, incluso pudiera ser algún cómplice del delincuente y sobre todo el delincuente debe llevar consigo algún objeto, instrumento o algún indicio que haga presumir que participo en el hecho delictivo.<sup>190</sup>

Cuando se hace la detención en flagrancia no es simplemente detener a la persona, sino que el policía debe realizar su informe policíaco homologado, en el que indique todas las actividades que llevo a cabo durante su intervención en el hecho delictivo, la investigación que llevo a cabo, los indicios que encontró, las circunstancias del lugar, en fin todo lo relacionado a la comisión del delito.<sup>191</sup>

Para descartar cualquier eventualidad que pudiera presentarse la policía entre sus actuaciones de flagrancia deberá realizar algunos actos:

- ♣ La viabilidad de la detención

Algunas veces puede suceder la imposibilidad de detener al delincuente ya sea porque al momento de ser perseguido materialmente se interrumpa su persecución por causas ajenas a la voluntad del policía, ya sea porque lo perdió de vista, la persona entro a una propiedad privada, ya que de suceder esto, no es causa para que el policía irrumpa en la propiedad con la finalidad de aprehender al delincuente, por

---

<sup>190</sup> Código nacional de procedimientos penales. Última reforma 17-06-16. p. 45.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf)

<sup>191</sup> Neri, Norma R. Nuevo formulario de procedimientos para el sistema acusatorio adversarial. México., Ed. International Force Institute, Inc. p. 48

lo que deberá solicitar la autorización de su superior jerárquico y el apoyo de otros elementos de ser necesario.<sup>192</sup>

- ♣ La policía para detener al delincuente tiene en sus manos algunas opciones que pueden ser de mucha ayuda:

- Uso de la fuerza:

En ocasiones el delincuente puede oponer resistencia, por lo que la policía debe saber cuál es el nivel de fuerza que debe poner en práctica al momento de detener a la persona, ya que si se excede de la fuerza física podría considerarse que la detención fue realizada de manera ilegal, porque hubo violación a derechos humanos, lo que puede acarrear problemas hacia la policía. Y por otra parte, si la persona a la cual se le estaba deteniendo es realmente la persona que realizó el hecho delictivo, se estaría dejando a la víctima desprotegida, en el sentido de que el delincuente podría salir libre. Pero también, si la persona resulta no ser el verdadero delincuente se estaría cometiendo una injusticia, claro eso no quiere decir que la persona detenida sea o no el participe del hecho delictivo deba ser tratada con violencia, porque hay que tener presente que en todo momento se tiene que velar por los derechos ahora no solo de la víctima sino también del imputado.<sup>193</sup>

Por ello, la manera en la que cómo el policía detiene al delincuente es muy importante en el sistema de justicia adversarial, ya que de eso depende que la detención sea declarada legal. Con el nuevo sistema de justicia, todo lo que los operadores realicen deben hacerlo apegado a derecho, salvaguardando en todo momento los derechos de la víctima y del imputado.

- Inspeccionar a la persona detenida

---

<sup>192</sup> García Bárcenas, Ignacio. Primer respondiente, fundamentos legales y protocolos, para quienes desempeñan funciones de seguridad publica en el sistema penal acusatorio. México., Ed. Flores. p. 155

<sup>193</sup> *Ibidem*; p. 155 y 156

El artículo 251 del CNPP despliega una lista de actos que puede realizar la policía sin la previa autorización del Juez de Control, entre ellas se encuentra la de inspeccionar a personas. Cuando se trata de inspeccionar a personas, en este caso el policía debe ser muy cuidadoso al examinar a la persona; para buscar objetos, indicios o elementos probatorios, y esto lo hare revisando a la persona por encima de sus prendas, cuando el delincuente sea una mujer, lo recomendable es que una policía mujer sea la que la revise, para evitar malos entendidos, o que el policía se vea involucrado en un hecho delictivo, como abuso sexual o su equivalente.<sup>194</sup>

Por otra parte, se le hará saber a le persona el porqué de su detención, aunque a veces puede ser obvia, pero de todos modos hay que hacerlo saber, así como leerle sus derechos.

Una vez realizada la inspección, los objetos, indicios o elementos encontrados, se llevara a cabo un registro e inventario sobre ello. Por lo cual la policía informara inmediatamente al Ministerio Publico sobre la detención de la persona, el aseguramiento de los objetos encontrados y si es necesario el apoyo del especialista en procesamiento del lugar de intervención.<sup>195</sup>

- El ministerio publico al estar enterado de la detención de la persona, dará instrucciones al policía para que traslade a la persona detenida a las instalaciones ministeriales, por lo que la policía al entregar al detenido ante el MP se asegurara que el acusado se encuentre bien tanto física como psicológicamente, para ello es necesario que se expida un certificado médico que avale que el detenido se encuentra bien de salud, así deslindarse el policía de cualquier situación que se presentare después de realizada la puesta a disposición. Es necesario recordar que el policía además de entregar

---

<sup>194</sup> Código nacional de procedimientos penales. Última reforma 29-12-2014. p. 65 y 66.

<sup>195</sup> García Bárcenas, Ignacio. Primer respondiente... Op. Cit., p. 157

a los responsables del Mp al detenido, también entregara todos documentos o registros que debió ejecutar durante la detención.<sup>196</sup>

La flagrancia es una figura que ya se encontraba en el ordenamiento, sin embargo, con la reforma de 2008 se modifico su párrafo, quedando tal y como lo marca el artículo 16 párrafo tercero de la constitución. Se dice que con la reforma se busca reducir los casos de detenciones sin orden judicial, por ello, es que se reformo la figura de flagrancia, ya que como se sabe anteriormente con esta figura cualquier persona podía detener al delincuente y ponerle a disposición de la autoridad más cercana y esta al MP, pero con la reforma se establece que podrá ser detenida la persona en el momento en que está cometiendo el delito, y que además dicha detención deberá registrarse, es decir, describir las circunstancias de cómo, porque, donde, a qué hora y cuando fue detenida dicha persona.<sup>197</sup>

Por ello, la policía al momento de detener a la persona en flagrancias debe observar lo que establece el artículo 146 del CNPP, para evitar que caigan en violación a derechos humanos.

### ***3.2 El policía con capacidades para procesar el lugar de intervención***

Con la reforma del 2008 y con la entrada en vigor del CNPP, el cambio que se dio en el país es el más grande de la historia, un cambio que aun esta en sus primeros pasos. En unos de sus artículos transitorios señala que a la entrada en vigor del nuevo ordenamiento procesal penal, la Federación y las Entidades Federativas ya debe contar con policías capacitados para procesar la escena del hecho delictivo, en el sentido que por lo menos un grupo de policías, mientras se capacitan a todos los policías, con esto se da a entender que no solo a un grupo se le delegara esta función, sino que absolutamente todos, sin excepción

---

<sup>196</sup> *Ibidem*; p. 157 y 158

<sup>197</sup> Quintero, María Eloísa; Martínez Álvarez, Isabel Claudia. *Flagrancia. Confusiones e imprecisiones conceptuales*. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

[http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE\\_opina/memorias\\_inacipe/memorias\\_eloisa\\_quintero/Flagrancia.%20Confusiones%20e%20imprecisiones%20conceptuales.php](http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/memorias_inacipe/memorias_eloisa_quintero/Flagrancia.%20Confusiones%20e%20imprecisiones%20conceptuales.php). [Consultado el 22 de Enero de 2017]



alguna deben contar con los conocimientos teóricos y prácticos sobre el procesamiento del lugar de intervención.<sup>198</sup>

El CNPP poco a poco al ir incursionándose en el ámbito Federal y en las entidades federativas, estas al iniciar su proceso penal acusatorio, deberán contar con los ordenamientos adecuados con el nuevo sistema, es decir, protocolos de actuación, de investigación, el equipo necesario, en fin, todo lo necesario para responder favorablemente a las expectativas del sistema de justicia penal acusatorio.<sup>199</sup>

Es indispensable que los cuerpos de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno sepan los lineamientos que deben seguir para realizar adecuadamente el procesamiento en el lugar de intervención.

Por ello en cumplimiento al Acuerdo 04/XXXVIII/15 se aprobó el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para procesar, cuyo objetivo es brindarle a los policías las herramientas básicas para procesar el lugar de intervención, utilizando una metodología criminalística durante el procesamiento y de esa manera realizar una verdadera investigación criminal.<sup>200</sup>

Los policías con capacidades para procesar el lugar de intervención son un auxiliar del policía investigador y un completo del primer respondiente. En sus manos esta llevar a cabo el procesamiento de los indicios o materiales probatorios, en cuya tarea esta la aplicación la cadena de custodia, la cual ejecutaran en cada una de las etapas del procesamiento, las etapas se refieren a la identificación, documentación, recolección y embalaje. Al finalizar

---

<sup>198</sup> Artículo decimo transitorio. Código nacional...; Ultima reforma 29-12-14 ... Op. Cit., p. 118

<sup>199</sup> Artículo decimo primero transitorio. Ídem.

<sup>200</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5417231&fecha=26/11/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417231&fecha=26/11/2015)

(Consultado el 27-11-16)

su labor, rendirá su informe correspondiente y harán entrega de los indicios al policía investigador.<sup>201</sup>

Lineamientos que deben seguir los policías con capacidades para procesar:

El policía con capacidades para procesar el lugar de intervención realizara ciertas acciones antes, durante y después del procesamiento del lugar. Para ello, hará uso de las herramientas que tenga a su alcance para cumplir con su función.

El protocolo Nacional describe las acciones que debe realizar la policía con capacidades para procesar el lugar de intervención, las cuales consisten en:

A) Actos que debe realizar el policía antes del procesamiento del lugar de intervención:

- ◆ Conocimiento del hecho delictivo

El primer respondiente al ser el primero en tener conocimiento del hecho delictivo, ya que llega al lugar del hecho o del hallazgo antes que todos, le informa al Ministerio Público sobre el acontecimiento, y le señala la necesidad de procesar los indicios y el lugar, por lo que el ministerio público le hace del conocimiento al policía de investigación. Y este se encargara de coordinar la investigación.

En este caso, el policía con capacidades para procesar, puede allegarse de la información, ya sea que el ministerio público le solicite su participación, a petición de la policía investigadora o del primer respondiente, sin embargo,

---

<sup>201</sup> Policías con capacidades para procesar el lugar de intervención., protocolo nacional de actuación.

[http://imsj.edomex.gob.mx/sites/imsj.edomex.gob.mx/files/files/VF%201\\_0%20Protocolo%20de%20Polic%C3%ADa%20con%20Capacidades%20para%20Procesar%20el%20Lugar%20de%20la%20Intervenci%C3%B3n%20NUEVO.pdf](http://imsj.edomex.gob.mx/sites/imsj.edomex.gob.mx/files/files/VF%201_0%20Protocolo%20de%20Polic%C3%ADa%20con%20Capacidades%20para%20Procesar%20el%20Lugar%20de%20la%20Intervenci%C3%B3n%20NUEVO.pdf) (Consultado el 02-01-2017). p. 6 y

de estas dos últimas opciones siempre será bajo las órdenes y autorización del ministerio publico.<sup>202</sup>

◆ Coordinación

El policía con capacidades para procesar, cuenta con un superior jerárquico, que es el coordinador, quien se encargara de planear las actividades que sus subordinados ejecutaran durante el procesamiento del lugar de intervención. Una vez que el coordinador se allega de la información necesaria sobre las circunstancias que guarda el lugar del hecho o del hallazgo, determinara cuantos son los especialistas que se necesitan para el procesamiento del lugar, el equipo que se requiere, tomando en cuenta salvaguardar la vida e integridad del personal interviniente.

Ya que el coordinador de la policía con capacidades para procesar haya realizado su logística de cómo organizara a su personal, de la tarea que le asignara a cada uno para el procesamiento, este se trasladara el lugar de intervención con su equipo de trabajo, para lo cual deberá hacer del conocimiento del MP y una vez que arriben al lugar se entrevistara ya sea con el policía investigador o el primer respondiente, quien le informara todo lo que haya observado y realizado en el lugar.

El coordinador al tener ya el control y mando del lugar, registrara en su informe sobre la entrega y recepción del lugar, por lo cual una vez recibido dicho lugar, dará inicio a su actividad técnica, para ello puede solicitar el apoyo del primer respondiente si lo requiere.<sup>203</sup>

B) Evaluación del lugar recepcionado.

---

<sup>202</sup> *Ibidem*; p. 16

<sup>203</sup> *Ibidem*; p. 17 y 18

- ◆ Una vez que el coordinador le es entregado el lugar de los hechos o del hallazgo por el primer respondiente, si es necesario solicitará los servicios de especialistas en riesgo. Sin embargo, se supone que el primer respondiente ya previo con posterioridad esta situación y ya solicitó el apoyo de especialistas por algún tipo de riesgo que ya haya detectado en el lugar de intervención, por lo tanto no es necesario que el coordinador vuelva a requerirlo. Lo que sí debe hacer el coordinador es asegurarse que el policía haya realmente realizado todo lo que le corresponde.

Una vez asegurado que el primer respondiente realizó todas las actividades que le corresponden, el coordinador procede a asignarle a cada uno de sus subordinados la tarea que le corresponde para iniciar con el procesamiento del lugar de intervención.<sup>204</sup>

### C) Inicio del procesamiento del lugar de intervención.

Para el inicio del procesamiento del lugar de intervención, el especialista en esta materia procederá a utilizar sus métodos técnicos para la búsqueda, recolección y embalaje de los indicios o elementos probatorios del hecho delictivo, para ello puede utilizar sus sentidos comunes como la vista, que es una observación minuciosa y exhaustiva que debe realizar para hallar indicios en el lugar de intervención.

Una vez que haya localizado el indicio o material probatorio procederá a identificarlo y enumerarlo, para que así se le facilite a la hora de levantar y embalar el indicio.

Cuando se levante y embale el indicio se utilizará el material adecuado y correspondiente al tipo de indicio o material hallado. Para ello, si el especialista en el procesamiento no tiene la capacidad para levantar el indicio debido a que no tiene

---

<sup>204</sup> García Bárcenas, Ignacio. Primer respondiente... Op. Cit., p. 189 y 190

el equipo necesario y correcto podrá comunicarlo al ministerio público para que este mande a otro especialista.

El policía con capacidades de procesamiento deberá realizar la cadena de custodia de forma objetiva considerando en todo momento la normatividad de la Cadena de Custodia.

Cada uno de los indicios o elementos probatorios se le aplicara la cadena de custodia, esto para evitar que se pierda o se altere.<sup>205</sup>

En cuanto a la documentación, el policía con capacidades para procesar el lugar de intervención, documentara todo aquello que haya realizado antes, durante y después del procesamiento del lugar. Indicando las técnicas, métodos, indicio o elementos probatorios.

La documentación puede hacerlo por medio de la escritura, fotografía o croquis simple pero detallado.<sup>206</sup>

#### D) Recolección

El policía procederá a realizar el levantamiento de los indicios o materiales probatorios de acuerdo a la naturaleza de estos, ya que pueden ser diversos elementos biológicos como sangre, saliva, semen, así como otros elementos probatorios siendo colillas de cigarro, algún arma de fuego o arma blanca, incluso cadáveres. Para cada uno de estos diferentes indicios o elementos se utilizara para su levantamiento el método o técnica y equipo adecuado para ello.<sup>207</sup>

---

<sup>205</sup> *Ibidem*; p. 191

<sup>206</sup> *Ibidem*; p. 192

<sup>207</sup> *Ídem*

#### E) Embalaje

La policía embalará los indicios o materiales probatorios, para ello podrá utilizarse bolsas de plástico o de papel, cartón, recipientes de plástico, los cuales deben estar debidamente sellados, firmados y etiquetados. Para que así cuando sean enviados a la bodega para su resguardo o a los laboratorios periciales de acuerdo al tipo de indicio, sean identificados y ubicados con facilidad.

Una vez realizado el embalaje, la policía procederá a realizar el llenado de la cadena de custodia<sup>208</sup>

#### F) Evaluación final

Ya que los especialistas hayan realizado el procesamiento del lugar y embalado los materiales o indicios, el coordinador realizara una última evaluación del lugar, asegurándose que todos los indicios o materiales probatorios se hayan levantado, y ya corroborado que todo se realizo adecuadamente y que no hay mas indicios por recolectar, se procede a recoger todo el equipo o parte de ella, que se utilizo para el procesamiento.<sup>209</sup>

#### G) Actividades después de el procesamiento

El coordinador una vez que se haya concluido el procesamiento del lugar de intervención, desarrollara un informe en el que señalara todas las actividades que hayan realizado sus subordinados, los métodos y técnicas que se emplearon, de qué manera procedieron, cuáles fueron los indicios que levantaron, etc. Este informe se lo hará llegar al policía investigador, en dado caso de que no haya policía investigador, se entregara al ministerio público. (VER ANEXO 1)

---

<sup>208</sup> Ídem

<sup>209</sup> Ídem

Ya que se hiciera entrega del informe al policía investigador, este conjuntamente con el policía con capacidades para procesar el lugar de intervención, realizaran el inventario de todos aquellos objetos que en dado caso se hayan encontrado.<sup>210</sup>

La policía de investigación y el ministerio público, liberaran el lugar de intervención, es decir, si ya no es necesario que se siga resguardando y custodiando el lugar de intervención, para una futura investigación entonces se levantara el acordonamiento que se haya realizado al lugar, se desbloquearan las entradas y salidas, en fin todo lo que el primer respondiente o el policía con capacidades para procesar el lugar llevo a cabo.<sup>211</sup>

Por consiguiente la policía investigadora o el policía con capacidades para procesar el lugar de intervención si es necesario atendiendo a la naturaleza de los indicios o materiales probatorios, solicita a los elementos de seguridad pública o a cualquier institución con el equipo adecuado para trasladar los indicios a los servicios periciales, instituciones forenses, bodega de indicios o a cualquier lugar que el ministerio publico determine para el reguardo y conservación de los materiales probatorios.<sup>212</sup>

Cuando se habla de los policías con capacidades para procesar el lugar de los hechos no debe pensarse que se trata de un grupo de policías que están subordinados a una determinada institución, ya que esta puede ser adscrita en la procuraduría general de justicia o a la institución de seguridad pública. Debido a ello, los tres órdenes de gobierno deben capacitar a sus policías en temas como esto, que tengan conocimientos de cómo procesar el lugar de los hechos y/o hallazgo, cómo acordonar el lugar, cómo levantar y embalar los indicios localizados en el lugar de los hechos.

---

<sup>210</sup> *Ibidem*; p. 193

<sup>211</sup> *Ibidem*; p. 194

<sup>212</sup> *Ídem*

Esto con la finalidad de integrar una buena carpeta de investigación<sup>213</sup>, que servirá posteriormente para que el ministerio público tenga los elementos necesarios para que generen convicción en el juzgador en el momento que tenga que exhibir todas aquellos, indicios o elementos probatorios.

### ***3.3. Cadena de custodia***

Con la adopción del nuevo sistema de justicia penal en el que se exige que la investigación de los delitos sea realizada de manera ordenada, completa, con herramientas o métodos eficaces, que den buenos resultados para una impartición de justicia, se creó un sistema de control denominado "cadena de custodia"<sup>214</sup>, por ello fue publicado el 12 de febrero de 2015 en el diario oficial de la federación el acuerdo A/009/15 por el que se establecieron las directrices que deberán observar los servidores públicos de la procuraduría general de la república que intervengan en materia de cadena de custodia.<sup>215</sup>

Hay que tener en cuenta, que los indicios que pudieran ser encontrados en el lugar de intervención, en la víctima o incluso en la persona que está siendo investigada, cabe la posibilidad de que estén íntimamente ligadas al hecho delictivo, por lo que dichos indicios

---

<sup>213</sup> La carpeta de investigación no se atribuye de formalidades como la averiguación previa, sino que es un expediente en el que se va registrando de manera ordenada, sistemática y progresiva todas las actuaciones que están encaminadas a la investigación del delito. [Ortiz Ruiz, José Alberto. Carpeta de investigación, practica forense de actuación para el ministerio público, defensores, peritos y policías; conforme al Código nacional de procedimientos penales. México, Ed. Flores. P. 1

<sup>214</sup> La cadena de custodia es un sistema de control y de registro que se aplica a indicios o materiales probatorios, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente hasta ordene su conclusión. (Hidalgo Murillo, José Daniel. Cadena de custodia, una respuesta a la investigación que debe realizar la policía preventiva, técnica y científica. México. Ed. Flores. p. V)

<sup>215</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015) [consultado el 04 de enero de 2017]



de ofrecernos valiosa información, es vital que sean resguardado y protegidos, para que posteriormente sean desahogados en el proceso.<sup>216</sup>

Se dice que en la etapa de investigación, para que exista una mayor certeza jurídica es necesario saber quien o quienes participan en la búsqueda, localización, traslado y manipulación de los elementos probatorios obtenidos, y para eso servirá la cadena de custodia, ya que como menciona el autor José Alberto Ortiz Ruiz la cadena de custodia es un procedimiento que se sigue para resguardar, asegurar y trasladar los materiales probatorios, de tal manera se tenga conocimiento de la forma o de la manera en la que son transmitidos y manipulados de una persona a otra, los cuales pueden ser el policía o el perito forense.

Esto servirá para evitar que el indicio o elemento del hecho delictivo se contamine, se pierda o se altere, arrojando así un resultado no deseado como la nulidad. Ya que dicha prueba servirá para su desahogo en la audiencia de juicio oral y si la prueba de que se trate no llega a juicio, no se podrá asegurar que la persona que está siendo juzgada sea realmente culpable.

Es decir, por esa falta de prueba no se puede saber si se está condenando a un inocente o se está dejando en libertad a un culpable.<sup>217</sup>

En una jurisprudencia de la decima época se señala que como el objetivo de obtener indicios en una escena del crimen, es generar un mayor grado de convicción en el juzgador, es importante y necesario aplicar la cadena de custodia, ya que se indica que este figura

---

<sup>216</sup> Romero Guerra, Ana Pamela. Capítulo 2. La cadena de custodia en el ámbito federal. <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAP%C3%8DTULO%2022%20La%20Cadena%20de%20custodia%20de%20los%20indicios%20y%20evidencias.pdf> [Consultado el 23 de enero de 2017] p. 2

<sup>217</sup> Ortiz Ruiz, José Alberto. Carpeta de investigación, practica forense... Op. Cit., p. 99

sirve como registro de todos los movimientos de los indicios, en otras palabras se menciona que es la historia de vida del indicio, desde su descubrimiento hasta cuando deja de ser utilizado, es decir hasta que ese elemento ya no sea necesitado.

Este tipo de media, consistente en la aplicación de la cadena de custodia no debe perderse de vista, ya que será requerido para su posterior validez. Por ello es importante que se describa y se tome nota de todo el proceso que llevara el indicio hasta su conclusión, todo lo que tuvo que pasar hasta llevar a laboratorios, para su desahogo, nombre de todos los que estuvieron en contacto con el material probatorio.<sup>218</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación definió a la cadena de custodia como un instrumento que permite establecer la trayectoria de vida del objeto o evidencia, esto es desde el momento de su hallazgo u obtención hasta que la autoridad declare que ya no es de utilidad dicha evidencia. Con esto se deja ver que la cadena de custodia es un instrumento que permite darle certeza tanto al juez, como a las partes que el objeto o evidencia que se está presentando en juicio es el mismo que fue encontrado y recogido en el lugar de los hechos o del hallazgo y más aun que tiene relación que el hecho ocurrido.<sup>219</sup>

Es así que la cadena de custodia se utiliza también como un medio de control para asegurar y garantizar que la información proporcionada en el proceso penal es realmente verídica y que las evidencias o materiales probatorios fueron embalados y manipulados adecuadamente y que en ningún momento hayan sido alterados intencionalmente.<sup>220</sup>

Por lo que los policías, ministerio publico o los encargados de auxiliar en los actos de investigación cuando tengan conocimiento de la probable existencia delictiva, deberán

---

<sup>218</sup> *Ibidem*; p. 101

<sup>219</sup> Valdez Díaz, Manuel. Manual práctico para policías... Op. Cit., p. 47

<sup>220</sup> *Ídem*

llevar a cabo todas las medidas necesarias para evitar que los indicios, elementos, evidencias, huellas o vestigios se pierdan, destruyan o alteren.<sup>221</sup>

Sin embargo, se hace mención de que durante el procedimiento de la cadena de custodia, si los indicios, elementos, evidencias, huellas o vestigios sufrieran alguna alteración no perderán su valor probatorio. Ya que se entiende que durante su tratamiento, proceso de exanimación, resguardo o manipulación, este puede cambiar dependiendo de su naturaleza, por ello es importante que desde su descubrimiento y levantamiento deba tomarse en cuenta su identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, tipo de empaque, y la forma de traslado. Como se menciona aunque durante el procedimiento de cadena de custodia estos materiales puedan alterarse no debe perderse de vistas que pueden ser concatenados con otros medios de prueba como testimoniales o con las pruebas periciales que se haya practicado.<sup>222</sup>

Se señala en un criterio emitido por la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación denominado cadena de custodia. Directrices para que los indicios recabados en la escena del crimen pueda general convicción en el juzgador, que para que la cadena de custodia sea considerada en una escena del crimen, y los indicios recabados generen convicción en el juzgador, es preciso que una vez que sean buscados y localizados se proceda a su levantamiento de manera cuidadosa, para evitar que se contamine y se pierda es vital que se encuentre un sellado que impida que se contamine. Por lo que después debe ser rotulado y sellado, con la finalidad de que sea trasladado a los laboratorios o bodegas correspondientes.<sup>223</sup>

Por ello, para que la cadena de custodia sea realizada de manera adecuada, el especialista debe marcar cada elemento o material para su identificación, debe registrar toda

---

<sup>221</sup> ibídem; p. 48

<sup>222</sup> Ibídem; p. 51

<sup>223</sup> Ibídem; p. 55

información relacionado con el indicio, procurar en todo momento que los materiales probatorios se almacenen en los lugares adecuados, se debe limitar el número de personas que tengan contacto con la escena del crimen.<sup>224</sup>

La cadena de custodia se ha señalado que tiene cinco fases que deben ser contemplados al momento de su aplicación al indicio encontrado en el lugar de los hechos o del hallazgo<sup>225</sup>:

Primera fase: consiste en la fase de hallazgo, en el cual lo primero que debe hacerse es identificar y custodiar el lugar, y posteriormente los indicios. Esto es para evitar que alguien ingrese al lugar sin autorización de las autoridades y contamine el lugar, haciendo que los indicios ubicados se pierdan.

Segunda fase: esta es la fase de recolección de los indicios o materiales probatorios, para ello es necesario que se individualice a la persona que se encargara de levantar el indicio, así como determinar la técnica o modo de levantarlo.<sup>226</sup>

Tercera fase: una vez levantado o recolectado el indicio, dependiendo de la naturaleza, se determinara la forma de cómo trasladar el indicio ya sea a la bodega de resguardo de evidencias o a los laboratorios criminalísticas, para ello se especificara quien será el encargado de realizar su traslado, ya sea el policía investigador, el primer respondiente o quien asigne la autoridad competente.

Cuarta fase: esta fase es de suma importancia ya que se trata del proceso pericial, en el cual se nombrara al perito especialista en la materia que se trate, para que realice todo procedimiento criminológico o criminalística y así llegar a un resultado en el que se indique

---

<sup>224</sup> Ídem

<sup>225</sup> <http://www.criminalistica.mx/areas-forenses/criminalistica/1568-cadena-de-custodia> [consultado el 25 de Enero de 2017]

<sup>226</sup> Ídem

sí o no, dicho indicio tiene relación con el hecho delictivo que se cometió, así como con la persona que está siendo señalada como posible partícipe del delito.<sup>227</sup>

Quinta fase: una vez que se hayan llevado a cabo la pericia a los indicios, procederá el resguardo de estos materiales, los cuales servirán en el proceso penal en su momento oportuno, para eso se verificarán los medios idóneos para trasladarlos a los lugares que la autoridad determine, y el procedimiento que se aplicara para evitar que estos indicios desaparezcan en dado caso de que se requieran nuevamente para realizarles alguna otra pericial.

Como bien se ha manifestado la cadena de custodia en la etapa de investigación es un método que tiene como propósito brindar convicción en el juzgador y esto se lograría mediante la aplicación adecuada de la cadena de custodia. Ya que es un medio de control para los indicios que servirán posteriormente como prueba, los cuales serán expuestos y desahogados en el momento procesal oportuno.

La policía ya sea estatal, municipal o federal debe tener conocimiento de cómo aplicar la cadena de custodia, como acordonar el perímetro de intervención, como procesar el lugar, tener conocimientos de técnicas de investigación, como integrar la carpeta de investigación, como realizar sus informes. Una serie de actividades que deben realizar sin importar la jerarquía, es decir, no importa que el que llegue al lugar de un hecho delictivo sean policías municipales, como policías se supone que deben estar capacitados para actuar ante este tipo de situaciones y así estos no tengan que esperar que los policías con conocimientos de procesamiento, o de acordonamiento lleguen al lugar para poder resguardarlo, sino que dicha policía debe tener los conocimientos de cómo actuar, y debe actuar rápidamente.  
(*VER ANEXO 1*)

---

<sup>227</sup> Ídem

## CONCLUSIÓN

Como resultado del estudio realizado se llego a los siguientes hechos:

Primero, que es una figura que ha estado en todas las civilizaciones, conocida con diferentes denominación, pero que la esencia es la misma, que es la de fungir como regulador de la sociedad, es decir mantener el orden; brindarle seguridad a la ciudadanía, acatar órdenes de las autoridades políticas, la policía nunca ha sido autónoma, siempre ha sido guiado por alguien superior, como los policías ministeriales que están adscritos al ministerio público, los policías municipales por el presidente municipal y los policías estatales por el gobernador del estado.

Segundo, la policía durante mucho tiempo se le ha restado importancia, pero sobre todo a la justicia en el país, porque al no exigir que la persona que formara parte de un cuerpo policíaco sea lo suficientemente capacitado o educado en lo que se refiere al tema de justicia, no tiene las habilidades de desarrollar su función de la mejor manera.

Tercer, se puede destacar que con el surgimiento del sistema de justicia penal adversarial oral, es muy poco la regulación o documento normativo en el que se hable de manera detalla de las funciones del policía en el sistema, como actuaran para desarrollarse como policías de investigación, en al caso de los policías estatales o municipales si tendrán participación de manera directa con algún hecho delictivo, porque se habla de manera general de policías, lo que hace pensar que tanto policías municipales, estatales y de investigación tienen las mismas funciones en el sistema de justicia penal, pero que en realidad el que tendrá más participación y de él depende reunir todos los elementos del hecho delictivo, será el policía de investigación.

Cuarto, se habla del policías como primer respondiente, lo que se define como aquel que llegue primero al lugar de los hechos, lo que bien podría ser el policía municipal, estatal o incluso el federal, entonces las funciones que se describen en su protocolo de actuación es entendido que solo esas funciones que se describen en el documento harán y también se adapta al policía que llegue primeramente. Con esto se puede decir, que no hay un documento normativo que detalle la regulación de las la función o tareas que debe desarrollar el policía en cuanto al sistema de justicia penal, que tanta participación tendrá cada una de ellas, que es lo que deben hacer, es decir, hasta donde es su límite de participación de cada uno, del municipal, estatal y ministerial.

Quinto, las funciones del policía en el sistema de justicia penal son importantes, por ello, es necesario enfatizar en la definición de las funciones y los límites de cada policía, hasta donde llega su labor, es decir, que tanto les corresponde hacer y sobre todo como lo harán.

Sexto, se debe tomar en cuenta es la formación de la concientización de los policías en su labor como tal y en eso va inmiscuido la ética de los policías para realizar una investigación adecuada, que estén apegadas a derecho, y sobre todo tengan en cuenta que es la libertad de una personas o incluso la vida de esta, y que depende de la investigación para recabar todos los elementos y así poder hacer una justicia o injusticia.

Séptimo, se puede decir que para que el sistema de justicia penal tenga una solides es necesario que los policías en especial los municipales sean capacitados para que respondan adecuadamente a este cambio que se dio en el país, ya que los policías municipales son la base medular de este sistema, debido a que son los que tiene contacto directo con la ciudadanía, son los primeros en llegar a lugar de los hechos, por lo que debe enfocarse a introducirlos a una capacitación que les brinde las herramientas necesarias para una buena investigación.

Octavo, es necesario modificar la jornada de trabajo, excesiva, que realizan los policías, que bien se sabe es de 24 por 24, por lo que se puede notar un desgaste físico que inhibe el buen rendimiento de un policía en su labor del día, por lo que debería considerarse reducir las horas de trabajo, considerar tener dos grupos de policías, uno matutino y otro vespertino.

Noveno, valorar la salud de un policías, en el sentido de que un policía que está en la calle, es importante que tenga un adecuado peso, las energías, la fuerza para poder enfrentar situaciones que se pudieran presentar, como correr detrás de un delincuente, moverse rápido para auxiliar a la víctima; tener una adecuada condición física y mental, es elemental para un buen policías.

Decimo, es de vital importancia definir realmente cual es esa profesionalización del que tanto se habla, que es realmente la profesionalización, será una capacitación o será un nivel de educación, ya que es de considerarse que una profesionalización es un cambio que se busca para incrementar la calidad y así alcanzar estándares elevado de una situación a otra, por lo que la profesionalización de los policías es un proceso que requiere mucho tiempo, ya que pretender impartir unos cuantos cursos a los policías se piensa que con eso, el policías ya cuenta con todas las herramientas para responder a las exigencias de un sistema de justicia penal que trata de mejorar su forma de impartir justicia.



## BIBLIOGRAFÍA

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Nuevo sistema de justicia penal, la policía en el nuevo sistema de justicia penal,

[http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/1592/X\\_Revista\\_NSJP.pdf](http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/1592/X_Revista_NSJP.pdf)

Muñoz Castellanos Jesús y Gutiérrez Santos Oscar; La función de las policías conforma al nuevo modelo policial en México y su normatividad federal. México. Ed. Flores editor. 2016.

Ramírez Ramírez Efrén. La ética en la formación de la policía, Manual de capacitación. México. Ed. Porrúa. 2009.

(S.A), "Reseña histórica de la seguridad pública en la ciudad de México y la creación de la secretaría de seguridad pública del Distrito Federal", <http://www.bibliotecaenba.sep.gob.mx/tesis/209/209.2.pdf>

"Ley sobre la Policía General del Imperio [en línea] [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869\\_066.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869_066.pdf).

Miranda Chigüindo, Carla. Los retos de la reforma policial y la capacitación en el marco del Estado de derecho y la democracia en México. [http://conocimientoabierto.flacso.edu.mx/medios/tesis/miranda\\_c.pdf](http://conocimientoabierto.flacso.edu.mx/medios/tesis/miranda_c.pdf)

(S.A), Reforma Penal 2018-2015. <http://presunciondeinocencia.org.mx/el-sistema-de-justicia-penal/la-reforma-penal>

Orellana Wiarco Octavio A. Seguridad pública, la profesionalización de los policías. México. Ed. Porrúa.

<http://www.pgje.chiapas.gob.mx/sistemaprocesal/Info/3Investigacion/PoliciaCientifica/MARCOJURIDICODELAFUNCI%C3%93NPOLICIAL.pdf>

Jaro Reyes, Dante Jaime. Comentarios sobre el nuevo modelo policial en México. <http://cuci.udg.mx/letras/sitio/.../revista-numero-12-primavera-marzo-septiembre-de-2010?>

Gobierno federal. Reforma constitucional de seguridad y justicia. Guía de consulta ¿en qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma.

Artículo 20, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf). Última reforma 15 de Agosto de 2016

Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública.  
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>.

Inicie digital. La importancia de la etapa de investigación del delito en el sistema acusatorio. <http://digital.inacipe.gob.mx/post/16774676957/la-importancia-de-la-etapa-de-investigaci%C3%B3n-del>

Ortiz Ruíz, José Alberto La función de la policía preventiva en los juicios orales México, Ed. Flores, 2014

Valero Manzano, Añadid Elena La reforma constitucional en materia penal y seguridad pública México, Ed. Flores, 2015.

<http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/Cap6.Averiguacion.Previa.en.el.procedimiento.pdf>.

Sistema de enjuiciamiento inquisitivo y mixto.  
<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/20456/Capitulo1.pdf>.

Diario Oficial de la Federación.  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008)

<http://www.eumed.net/rev/ccss/16/midgt.html>.

Diario Oficial de la Federación. Código nacional de procedimientos penales.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3392/6.pdf>

El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional.  
Secretaría técnica del consejo consultivo para la implementación del sistema de justicia penal. Fecha de publicación (23 de septiembre de 2013).

[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTEyNLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAta1oYTUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTEyNLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAta1oYTUAAAA=WKE)

<http://www.definicionabc.com/derecho/prision-preventiva.php>

Código nacional de procedimientos penales. Última reforma 29/12/2014.

Breve historia del sistema de justicia penal.  
[http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Breve\\_Historia\\_del\\_Sistema\\_de\\_Justicia\\_Penal\\_Acusatorio\\_](http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Breve_Historia_del_Sistema_de_Justicia_Penal_Acusatorio_)

<http://isacriminalistica.weebly.com/>

<http://mariisalazar874.blogspot.mx/2013/01/lugar-de-hallazgo.html>

<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloPrimerRespondienteV1.pdf>

<http://www.definicionabc.com/general/coordinacion.php>.

<http://criminologiaycriminalisticafb.blogspot.mx/2015/02/delincuencia-organizada-concepto-y.html>.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/13/pjn/pjn4.htm>.

Cámara de diputados. LXIII legislatura.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsnsp.htm>

<http://definicion.de/seguridad-publica/>

[http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Que\\_es\\_el\\_Sistema\\_Nacional](http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Que_es_el_Sistema_Nacional).

<http://www.definicionabc.com/social/reinsercion-social.php>.

Diario oficial de la federación. Decreto por el que se expide la ley general del sistema nacional de seguridad pública.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009)

García Bárcenas, Ignacio. Primer respondiente, fundamentos legales y protocolos para quienes desempeñan funciones de seguridad pública en el sistema penal acusatorio, policías, ejército, marina, fiscal, ministerio público. México. Ed. Flores.

Sistema Penal Acusatorio actuación Policial.

<https://www.youtube.com/watch?v=97EEFXZLAAg>.

<sup>1</sup>Anteproyecto de dictamen de las comisiones unidas de justicia y de estudios legislativos, segunda por el que se expide el código nacional de procedimientos penales. [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Iniciativa/Anteproyecto\\_Dictamen\\_CNPP\\_211113.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Iniciativa/Anteproyecto_Dictamen_CNPP_211113.pdf).

Fromow Rangel, María de los Ángeles. El nuevo sistema de justicia penal, la policía en el nuevo sistema de justicia penal. México. Ed. SETEC. [http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/1592/X\\_Revista\\_NSJP.pdf](http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/1592/X_Revista_NSJP.pdf).

Manual de instructor, [http://setec.gob.mx/es/SETEC/Primer\\_Respondiente](http://setec.gob.mx/es/SETEC/Primer_Respondiente)

<https://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=452>

Séptima época, Registro: 255410, Instancia: Tribunales colegiados de circuito, tesis aislada, fuente: semanario judicial de la federación 68 sexta parte, materias(s): penal, tesis

Valdez Díaz, Manuel. Manual práctico para policías y peritos en juicio oral. México. Ed. Porrúa.

Primer respondiente, protocolo nacional de actuación. Consejo nacional de seguridad pública. <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloPrimerRespondienteV1.pdf>

<http://revistamundoforense.com/informe-policial-homologado/#prettyPhoto>

Valadez Días, Manuel. Manual práctico para policías y peritos en juicio oral. México. Ed. Flores.

Valero Manzano, Añadid Elena. La reforma constitucional en materia penal y seguridad pública. México, Ed. Flores.

Código nacional de procedimientos penales.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf)

Neri, Norma R. Nuevo formulario de procedimientos para el sistema acusatorio adversarial. México., Ed. International Force Institute, Inc.

García Bárcenas, Ignacio. Primer respondiente, fundamentos legales y protocolos, para quienes desempeñan funciones de seguridad pública en el sistema penal acusatorio. México., Ed. Flores.

Código nacional de procedimientos penales.

Quintero, Maria Eloísa; Martínez Álvarez, Isabel Claudia. Flagrancia. Confusiones e imprecisiones conceptuales. Instituto Nacional de Ciencias Penales. [http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE\\_opina/memorias\\_inacipe/memorias\\_eloisa\\_quintero/Flagrancia.%20Confusiones%20e%20imprecisiones%20conceptuales.php](http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/memorias_inacipe/memorias_eloisa_quintero/Flagrancia.%20Confusiones%20e%20imprecisiones%20conceptuales.php).

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5417231&fecha=26/11/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417231&fecha=26/11/2015)

Policías con capacidades para procesar el lugar de intervención., protocolo nacional de actuación.

[http://imsj.edomex.gob.mx/sites/imsj.edomex.gob.mx/files/files/VF%201\\_0%20Protocolo%20de%20Polic%3%ADa%20con%20Capacidades%20para%20Procesar%20el%20Lugar%20de%20la%20Intervenci%3%B3n%20NUEVO.pdf](http://imsj.edomex.gob.mx/sites/imsj.edomex.gob.mx/files/files/VF%201_0%20Protocolo%20de%20Polic%3%ADa%20con%20Capacidades%20para%20Procesar%20el%20Lugar%20de%20la%20Intervenci%3%B3n%20NUEVO.pdf)

Ortiz Ruiz, José Alberto. Carpeta de investigación, practica forense de actuación para el ministerio público, defensores, peritos y policías; conforme al Código nacional de procedimientos penales. México, Ed. Flores.

Hidalgo Murillo, José Daniel. Cadena de custodia, una respuesta a la investigación que debe realizar la policía preventiva, técnica y científica. México. Ed. Flores.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015)


Romero Guerra, Ana Pamela. Capitulo 2. La cadena de custodia en el ámbito federal.

<http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAP%C3%8DTULO%2022%20La%20Cadena%20de%20custodia%20de%20los%20indicios%20y%20evidencias.pdf>

<http://www.criminalistica.mx/areas-forenses/criminalistica/1568-cadena-de-custodia>

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010)

**ANEXO 1 FORMATOS REFERENTE A TODO LO RELACIONADO CON CADENA DE CUSTODIA<sup>228</sup>**



**PGR**  
PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA**

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

**FORMATO I**

**PRESERVACIÓN DEL  
LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O DEL  
HALLAZGO POR LA  
POLICÍA**

<sup>228</sup>[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010) [Consultado el 31 de Enero de 2017]

**PGR**



PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

## REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

### PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Averiguación Previa No.

Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

#### 1. LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle:
Colonia:
Código Postal:
Entre que calles:
Observaciones:

<p>Croquis</p>  <p style="text-align: right;"></p>
---

#### 2. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acordonamiento	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Observaciones:				





## REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

### PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

**3. OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

Fijación fotográfica y/o videograbación      SI       NO

Observaciones:

---

Alteración del lugar      SI       NO

Observaciones:

---



---

**4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS**

---



---



---



---



---

**5. DETENIDO (S):**

SI       Número       NO

Nombre (s)	Sexo	Edad

**PGR**



PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

## REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

### 6. VÍCTIMA(S):

SI  Número  NO

Nombre (s)	Sexo	Edad

### 7. VEHICULOS IMPLICADOS

Fijación fotográfica y/o videgrabación SI  NO

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS

**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA**PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**8. TESTIGO (S):**SI  Número  NO 

Nombre (s) y domicilio	Sexo	Edad

**9. OBSERVACIONES GENERALES:**

<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
---

**10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

Nombre (s)	Cargo	Firma



## FORMATO III

# ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA****ENTREGA DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS AL AMPF**

Averiguación Previa No.

Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA**


**2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE**


**3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)**


**4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**


Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	